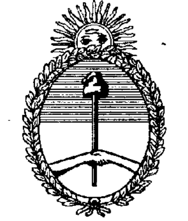
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 3 DE ENERO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.303

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

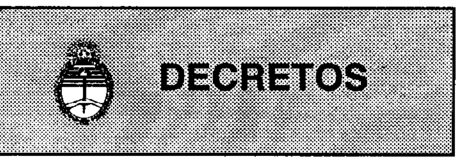
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DECRETOS

REPRESENTACIONES CONSULARES

Decreto 990/95

Nómbrase Agregado de las Fuerzas Armadas en el Consulado de nuestro país en Miami, Estados Unidos de América.

Bs. As., 22/12/95

VISTO lo dispuesto por las Leyes Nros. 20.957 y 24.190 y lo propuesto por los MINISTROS DE DEFENSA Y RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para la designación de un Agregado de las FUERZAS ARMADAS, para cumplir funciones en el Consulado de la REPUBLICA ARGENTINA en Miami, Estado de Florida, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que a tal efecto se hace necesario contar con un acto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que las funciones a desempeñar requieren condiciones y cualidades que se hallan cubiertas satisfactoriamente por el causante.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, Inc. 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 10 de la Ley Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el Consulado de la REPUBLICA ARGENTINA en Miami, Florida, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, al funcionario del Estado Mayor General del Ejército D. Pedro SACHS (C. I. 6.764.305 P. F.), quien se desempeñará como Agregado de las FUERZAS ARMADAS en dicha sede, en los términos del Art. 10mo. de la Ley 20.957 y Art. 8vo. de la Ley 24.190.

Art. 2º — Asígnase al funcionario citado precedentemente rango de Consejero de Embajada, mientras dure su función en la mencionada Representación Consular.

Art. 3º — Los haberes y demás conceptos originados en el cumplimiento del presente Decreto serán abonados al funcionario designado por el Art. 1ro., por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Estas sumas serán reembolsadas en forma periódica por el Ministerio de Defensa.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1001/95

Desígnase Subsecretario Técnico y de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

Bs. As., 28/12/95

VISTO la necesidad de cubrir el cargo vacante de Subsecretario Técnico y de Asuntos Internacionales dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde proceder a designar al funcionario que desempeñará dichas funciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7º), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Profesor Doctor D. Orlando Luis CATANZARO (L. E. Nº 4.346.810) como Subsecretario Técnico y de Asuntos Internacionales dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Decreto 1008/95

Desígnase miembro del Directorio.

Bs. As., 28/12/95

VISTO lo establecido por el artículo 92 —Anexo II de la Ley de Patentes de Invención 111 — Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad 24.481, modificada por la Ley 24.572 (T. O. 1995), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la cobertura de UNA (1) vacante en el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

SUMARIO

Que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL propone para ello, conforme a lo establecido por el artículo 92 mencionado en el Visto, la designación del Doctor D. Jorge Osvaldo D'ONOFRIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase miembro del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Doctor D. Jorge Osvaldo D'ONOFRIO (DNI Nº 4.318.937).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Alberto J. Mazza.

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

Decreto 1009/95

Desígnase Director Ejecutivo.

Bs. As., 28/12/95

VISTO la renuncia presentada por el profesor Roberto Horacio ALBERGUCCI, al cargo de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA dependiente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º— Desígnase Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA dependiente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION al Licenciado Martín REDRADO (DNI Nº 14.610.971).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Jorge A. Rodríguez.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1010/95

Estado Mayor General del Ejército. Promoción.

Bs. As., 28/12/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Mayor D. Gustavo Sergio TRULLS (M. I. 10.824.852), perteneciente al Comando del IIdo Cuerpo de Ejército, interpuso reclamo ante el Jefe del Estado Mayor General del Ejército a la clasificación de "APTO PARA CONTINUAR EN SU GRADO" que le fue impuesta para el año 1994, de conformidad con lo determinado en el artículo 291 de la REGLAMENTACION PARA EL EJERCITO DE LA LEY 14.777 (ex-Ley para el Personal Militar) — TOMO II— "RECLUTAMIENTO Y ASCENSOS".

Que dicho reclamo fue considerado por la Junta Superior de Calificación de Oficiales del corriente año, en virtud de lo establecido en el artículo 294 del citado Cuerpo Legal, Organo Calificador que, una vez analizado exhaustivamente propuso hacerle lugar al mismo modificando la expresada clasificación por la de "APTO PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" al año 1994.

Que dicha propuesta fue aprobada por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército por Resolución de fecha 6 de julio de 1995, de acuerdo con la facultad otorgada por el Decreto Nº 537 de fecha 3 de abril de 1991.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida en virtud de lo establecido por el artículo 45 de la Ley 19.101 — Ley para el Personal Militar y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 12) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al Mayor D. Gustavo Sergio TRULLS (M. I. 10.824.852) al grado de Teniente Coronel, con antigüedad al 31 de diciembre de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1013/95

Créase una Comisión Ad-Hoc para el seguimiento del Plan de Acción surgido de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizado en Beijing.

Bs. As., 28/12/95

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1370, del 5 de julio de 1993, se creó, en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, un CENTRO NACIONAL DE COORDINACION, con competencia para organizar y coordinar las actividades para la IV CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER DE LAS NACIONES UNIDAS, que se realizara en el corriente año en la ciudad de Beijing —REPUBLICA POPULAR CHINA—.

Que por el mismo Decreto se designó a la señora Subsecretaria de Derechos Humanos y de la Mujer del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Da. Zelmira Mireya Emilse REGAZZOLI, como Presidenta del CENTRO NACIONAL DE COORDINACION.

Que, realizada la IV CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER DE LAS NACIONES UNIDAS, con destacada actuación de la Delegación argentina, corresponde efectuar el seguimiento del Plan de Acción aprobado en la misma.

Que, para ello, se hace necesaria la creación de una COMISION AD-HOC en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO e integrada por un representante de cada Ministerio y Secretaría de Estado, de la Unidad Presidencia de la Nación y del Area Mujer de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Que se considera conveniente invitar a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, a la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION, a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION y a los gobiernos de las provincias a designar sendos representantes para integrar la mencionada Comisión.

Que, para mantener una eficiente continuidad con las actividades previas y el desarrollo de la propia IV Conferencia, se considera conveniente nombrar como Presidente de la COMISION AD-HOC a quien fuera presidenta del CENTRO NACIONAL DE COORDINACION.

Que, para cubrir todo el espectro de tan importantes temarios, se hace necesario facultar a la Presidencia de la COMISION AD-HOC para que invite a los Organismos no Gubernamentales y del Pensamiento Académico a designar sus propios representantes para integrar la Comisión que se crea por este acto.

Que el cumplimiento del presente Decreto no ocasionará gasto alguno.

Que las atribuciones para dictar el presente Decreto, resultan del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase, en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, una COMISION AD-HOC para el seguimiento del Plan de Acción surgido de la IV CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER, realizada en Beijing —REPUBLICA POPULAR CHINA—, durante el mes de septiembre de 1995.

Art. 2º — La COMISION creada por el artículo 1º, integrada por un representante de cada Ministerio y Secretaría de Estado, de la Unidad Presidencia de la Nación y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, será presidida por la señora Subsecretaria de Derechos Humanos y de la Mujer del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Da. Zelmira Mireya Emilse REGAZZOLI.

Art. 3º — Invítase a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, a la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION, a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION y a los señores Gobernadores de Provincias a designar sendos representantes para integrar la COMISION AD-HOC creada por el presente Decreto.

Art. 4º — Facúltase a la señora Presidenta de la COMISION AD-HOC, creada por el artículo 1º del presente, a invitar a los diferentes Organismos no Gubernamentales así como al sector del Pensamiento Académico, interesados en la problemática de la mujer argentina, a designar sus propios representantes para integrar la misma.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 1000/95

Promociones.

Bs. As., 28/12/95

VISTO lo informado por el señor Prefecto Nacional Naval, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y de acuerdo a lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley Nº 18.398 y 20.601 de la Reglamentación del Personal —Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971—,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese con fecha 31 de diciembre de 1995, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Personal Superior que se indica:

CUERPO GENERAL - ESCALAFON GENERAL

A Prefecto Mayor, los Prefectos Principales:

— Ricardo RODRIGUEZ (M. I. 6.184.953)
— Carlos Rodolfo GATTI (M. I. 4.702.674);
— Juan José KAIRUZ (M. I. 8.266.891);
— Rene ROMERO (M. I. 7.846.150);
— Carlos Arturo GARCIA (M. I. 8.452.877);
— Santiago Pedro APARICIO (M. I. 5.510.329);
— Luis MARTINEZ DE ALEGRIA (M. I. 4.753.655) y
— Carlos Nicolás SCARPIN (M. I. 8.274.227).

A Prefecto Principal, los Prefectos:

— Luis Alberto GONZALEZ O'DONNELL (M. I. 8.237.250);
— Domingo Segundo SPOLITA (M. I. 5.532.621);
— Jorge Alberto VILA (M. I. 10.198.585);
— Edmundo Luis VAZQUEZ (M. I. 5.544.313);
— Jorge Gerardo MONTIEL (M. I. 7.885.019);
— Miguel Angel Ramón PATIÑO (M. I. 10.529.489);
— Jorge Luis URQUIZA (M. I. 8.592.724);
— César Daniel AGUIRRE (M. I. 10.529.490);
— Raúl Eduardo José ROMANO (M. I. 8.006.644);
— Gustavo Mario BOURILHON (M. I. 10.456.069);
— Rubén Darío CANO (M. I. 5.536.896);
— Oscar Alberto GUZMAN (M. I. 8.499.591);
— Jorge Alberto AFFONSO (M. I. 8.553.363);
— Norberto VENERINI (M. I. 10.111.092);
— Juan Carlos TRAVERS (M. I. 10.198.625);
— Mario Angel CAPDEVILA (M. I. 10.529.488) y
— Alberto Evaristo CASTILLO (M. I. 10.143.525).

A Prefecto, los Subprefectos:

— Oscar Emilio CAZAUBON (M. I. 12.986.139);
— Jorge Raúl TURIN (M. I. 11.542.454);
— Horacio Daniel BENITEZ (M. I. 12.757.437);
— Carlos Guillermo PERALTA (M. I. 11.837.197);
— Constantino COVELLO (M. I. 11.634.369);
— Luis ROCCA (M. I. 13.570.461);
— Claudio Daniel SILVA (M. I. 12.726.797);
— Carlos Edgardo AGUIRRE (M. I. 12.781.443);
— Jorge Ernesto RODRIGUEZ (M. I. 11.877.831);

— Beltrán Gustavo LARRANDART (M. I. 13.063.597);
— Carlos Gustavo COLACILLI (M. I. 13.774.878);
— Sergio Omar FARIAS (M. I. 13.882.861);
— Angel Reinaldo RIQUELME (M. I. 12.431.698);
— Jorge Salvador DESPOSITO (M. I. 12.259.133);
— Saul Paz FUENTES (M. I. 12.250.272);
— José Luis PIZZI (M. I. 11.953.186);
— Daniel Oscar SOSA (M. I. 13.334.128);
— Ricardo Daniel PEREDA (M. I. 12.836.485);
— José Wilson CEDRON (M. I. 13.385.943);
— Marcelo Rodolfo VALENTINI (M. I. 11.956.748);
— Néstor Oscar CASARETTO (M. I. 12.259.227);
— Carlos Alberto MAGGI (M. I. 11.752.034);
— Juan Miguel RISSO (M. I. 12.279.462);
— Marcos Nazareno CARRILLO (M. I. 14.165.818);
— Gustavo Roque LOGOZZO (M. I. 14.188.489);
— Juan Carlos AGIS (M. I. 11.528.355);
— Luis Abel BARBISAN (M. I. 14.128.109);
— Juan José SPIAZZI (M. I. 12.854.778) y
— Julio César SOTO (M. I. 12.781.001).

A Subprefecto, los Oficiales Principales:

— Fernando Gustavo SANTUCCI (M. I. 16.328.211);
— Nelson CASTILLO (M. I. 12.025.751);
— Tomás Luis LOZADA (M. I. 14.115.959);
— Rubén Osvaldo NAPPA (M. I. 16.098.226);
— Mario Rubén BRUN (M. I. 17.525.233);
— Marcelo Gerardo KUMMER (M. I. 16.957.664);
— Italo D'AMICO (M. I. 16.345.031);
— Argentino Gabriel BELLO (M. I. 16.610.190);
— Oscar Alfredo FORASTIERI (M. I. 16.992.461);
— Víctor Daniel CHESINI (M. I. 17.136.040);
— Jorge Alejandro CUELLO (M. I. 16.966.744);
— José Dante DIAZ (M. I. 16.083.003);
— Jorge Alberto STEVENS (M. I. 17.059.049);
— Gustavo Luis PAGLIARINI (M. I. 16.792.882);
— Miguel Angel REYES (M. I. 14.677.904);
— Víctor Gabriel GAITAN (M. I. 14.772.006);
— Ricardo Daniel CERATO (M. I. 14.818.064);
— Eduardo Walter ENRIQUEZ (M. I. 16.159.839);
— Héctor Hugo NAVARRO (M. I. 17.264.246);
— Omar Segundo CORONEL (M. I. 14.597.691);
— Claudio Marcelo RACCHINI (M. I. 14.403.330);
— Miguel Angel CURRAIS (M. I. 16.304.209);
— Marcos Miguel CARDOZO (M. I. 17.092.470);
— Osiris Carlos Humberto LOPEZ (M. I. 16.386.886);
— Fernando Eleuterio ZARACHO (M. I. 16.289.323);
— Angel Alberto TOLEDO (M. I. 16.755.875);
— Adrián Osvaldo ARONA (M. I. 16.881.012);
— Carlos Ernesto MAGGI (M. I. 16.951.096);
— Juan Pedro SCHUMACHER (M. I. 16.281.262);
— Ariel Castro (M. I. 16.814.019);
— Gerardo Adrián GOMEZ (M. I. 17.070.046);
— Carlos Gustavo HANZA (M. I. 17.075.756);
— Marcelo STECK (M. I. 16.949.089);
— Juan HAUNAU (M. I. 16.441.075);
— José Domingo AVANCINI (M. I. 16.109.777);
— Rafael Alejandro Héctor RUIZ (M. I. 14.786.940);
— Mario Ernesto PORTO (M. I. 16.163.234);
— Guillermo Mariano LOVERA (M. I. 17.076.312);
— Gustavo Hipólito RAMALLO (M. I. 16.163.788);
— Jorge Omar CHAVEZ (M. I. 17.091.001);
— Osvaldo DAPORTA (M. I. 16.062.588);
— Horacio Edgardo LUGO (M. I. 17.147.038) y
— Roberto Javier MALDONADO (M. I. 16.354.280).

A Oficial Principal, los Oficiales Auxiliares:

— Víctor Hugo RODRIGUEZ (M. I. 20.085.334);
— Héctor Daniel GIMENEZ (M. I. 17.774.484);
— José Luis WEIT (M. I. 17.786.052);
— Nelson Edgardo MASSET (M. I. 17.517.938);
— Julio Oscar MENDEZ (M. I. 20.633.129);
— Gastón Jorge DA SILVA (M. I. 21.139.767);
— Alfredo Alejandro LISSERI (M. I. 20.361.916);
— Daniel Germán BONIFACINI (M. I. 20.648.659);
— Diego Alberto RUATA (M. I. 21.421.031);
— Miguel Angel NARDELLI (M. I. 18.043.370);
— Abel Alfredo Yamil CURA (M. I. 20.427.317);
— Edgardo Gustavo PISANI (M. I. 21.451.294);
— Rubén Darío MARTINEZ (M. I. 20.722.970);
— Fabio Javier STRICCI (M. I. 17.940.214);
— Rubén Darío BELLINES (M. I. 20.869.229);
— Gustavo Horacio GOROSTEGUI (M. I. 21.506.519);
— Javier Alejandro MEDINA (M. I. 21.734.330);
— Guillermo Federico CHEVEZ (M. I. 21.537.273);
— Gustavo José DIEDERLE (M. I. 20.234.324);
— Roberto Leonel CEPARO (M. I. 20.882.344);
— Marcelo Javier PALAVECINO (M. I. 20.511.413);
— Francisco Javier CANTERO (M. I. 21.490.947);
— Horacio Antonio FORNERIS (M. I. 20.084.160);
— Antonio Rául PASCAL (M. I. 20.806.247);
— Sigfrido Ricardo ALEMAÑY (M. I. 21.440.722);
— Jorge Domingo FLEITAS (M. I. 20.528.011);
— Hernán Marcelo MUÑOZ (M. I. 21.646.619);
— Jorge Aníbal GONZALEZ (M. I. 18.465.723);
— Mauricio Oscar VELASQUEZ (M. I. 21.425.382);
— Ernesto Javier MELLO (M. I. 20.626.923);
— Carlos Aníbal Santiago PANCIROLI (M. I. 17.668.461);
— Rubén Oscar NUÑEZ (M. I. 20.168.537);
— Jorge Antonio LEZCANO (M. I. 21.550.019);
— Edgardo Francisco CORADINI (M. I. 18.116.889) y
— Miguel Angel MOREND (M. I. 21.144.517).

A Oficial Auxiliar, los Oficiales Ayudantes:

— Walter Alfredo BARRIOS (M. I. 22.119.479);
— Gerardo José Reymundo FONTANA (M. I. 21.736.143);
— Augusto Javier LEYRO (M. I. 21.668.197);
— César Fabián COLONESSE (M. I. 22.149.491);
— Néstor Claudio AZCURRAIN (M. I. 21.699.744);
— Carlos Antonio FIGUEROA (M. I. 20.374.161);
—Roberto Omar ALBORNOZ (M. I. 22.818.578);
— Hugo Alberto GRUNER (M. I. 22.340.214);
— Daniel Fernando SELVAGGI (M. I. 22.041.283);
— Cristian Alejandro Francisco SARASUA (M. I. 22.640.915);
— Gysbert Marcelo GARCIA (M. I. 22.001.642);
— Diego Enrique FIOROTTO (M. I. 21.514.965);
— Esteban Raúl SILVA (M. I. 21.965.201);
— Rodolfo José CATTANEO (M. I. 22.661.722);
— Sergio Gabriel CERNADAS (M. I. 22.295.608);
— José Rafael QUINTEROS (M. I. 21.393.707);
— Walter Hugo FERREYRA (M. I. 22.344.688);
— Gerardo José ALARCON TORRES (M. I. 21.984.387);
— Walter Rubén OLSZANSKI (M. I. 20.500.460);
— Ermildo Oscar VILLAGRA (M. I. 21.984.168);
— Martín Miguel SANCHEZ (M. I. 22.591.612);
— Néstor David ALARCON TORRES (M. I. 23.207.609);
— Marcelo Alejandro STANICH (M. I. 22.431.161);
— Marcelo Fabián DUDYCH (M. I. 23.403.035);
— Gustavo Darío OLMOS (M. I. 21.060.128);
— Juan Antonio BUSTOS (M. I. 22.349.629);
— Carlos René MAFKA (M. I. 22.800.796);
— Dardo Daniel GRAMAJO (M. I. 22.152.593);
— Jorge Alfredo Adalberto URAN (M. I. 22.925.318);
— Héctor Oscar OLIVA (M. I. 20.754.597);
— Christian Javier TAYLOR (M. I. 22.548.188);

— Omar Ceferino STEHR (M. I. 22.723.662);
— Antonio Oscar MAIDANA (M. I. 22.459.330);
— Rubén Eduardo FARRUS (M. I. 23.102.262);
— Luis Armando ALVEZ (M. I. 21.790.184);
— Marcos Horacio ALVAREZ (M. I. 23.128.424);
— Francisco Ignacio ALBISU (M. I. 21.777.713);
— Fausto Martín MUÑOZ (M. I. 23.343.027);
— Pablo Enrique LOPEZ (M. I. 23.275.210);
— Fabricio Iván VILLANUEVA (M. I. 22.975.383);
— Rubén Emilio ARANDA (M. I. 22.524.651);
— Oscar Hugo COMELLI (M. I. 21.945.463);
— Antonio LUQUE (M. I. 21.996.564);
— Fabián Ariel FERNANDEZ (M. I. 21.427.837);
— Fernando SKRBEC (M. I. 22.410.888);
— Rubén Aníbal PELOSO (M. I. 23.192.285);
— Gustavo Alejandro MILOZZI (M. I. 21.624.712);
— Darío José RIERA (M. I. 20.895.031);
— Daniel Francisco GIFFI (M. I. 22.746.114);
— Daniel Germán GONZALEZ (M. I. 21.928.920);
— Christian Andrés CALDERON (M. I. 22.325.595);
— Martín Hernán BONIFACINI (M. I. 22.993.922);
— Gabriel Leonardo VERON (M. I. 21.879.209);
— José Oscar VILLORDO (M. I. 22.394.709);
— José Heraldo SPADARO (M. I. 23.146.505);
— Héctor Omar BURGES (M. I. 21.909.389);
— Adolfo Ramón ARANDA (M. I. 20.702.966);
— Darío Marcelo CUFRE (M. I. 22.090.397);
— Gustavo Alfredo PETRYK (M. I. 21.507.606);
— Angel Oscar ALVARENGA (M. I. 21.941.653);
— Aldo Tomás MONZON (M. I. 21.139.737);
— Guillermo Ernesto SABAS (M. I. 22.763.587);
— Oscar Eduardo ACEVEDO VERA (M. I. 22.937.490);
— Carlos Rosendo MANSILLA (M. I. 21.698.240);
— Roque Roberto ITURRIAGA (M. I. 22.674.081);
— Juan Albeto IVANCICH (M. I. 22.427.244);
— Eduardo Ramón ESQUIVEL (M. I. 22.117.464);
— Pedro Alejandro BREZ (M. I. 21.928.978);
— Juan Carlos ROLERI (M. I. 22.830.949);
— Edgar Antonio ORTIZ (M. I. 21.955.640);
— Fernando Miguel BINIMELIS (M. I. 21.858.093);
— Fernando Gabriel FERNANDEZ (M. I. 22.837.464);
— Claudio Omar MICELI (M. I. 21.984.309);
— Armando César CRISTALDO (M. I. 22.731.635);
— Erardo Daniel MATEO (M. I. 23.030.745);
— Roque Fernando FIGUEROA (M. I. 21.538.018) y
— Jorge Daniel BALESTRA (M. I. 23.002.012).

CUERPO GENERAL - ESCALAFON ESPECIAL

A Prefecto, los Subprefectos:
— Vicente Alberto SCIACCA (M. I. 11.357.605) y
— Manuel Angel ORTEGA (M. I. 11.178.907).

A Oficial Principal, el Oficial Auxiliar:
— Juan Raúl ALVAREZ (M. I. 17.813.853).

A Oficial Auxiliar, los Oficiales Ayudantes:
— Adrián Marcelo SUCH (M. I. 21.862.482) y
— Walter Alejandro MELLO (M. I. 22.346.136).

CUERPO PROFESIONAL - ESCALAFON JURIDICO

A Prefecto Principal, los Prefectos:
— Jorge Horacio USANDIVARAS (M. I. 4.876.397);
— Diego María ANDERSON (M. I. 5.525.335);
— Oscar Jorge MAGLIE (M. I. 4.295.645) y
— Ernesto Arturo DERENDINGER (M. I. 4.395.945).

A Subprefecto, el Oficial Principal:
— Juan Carlos MAGGI (M. I. 17.278.810).

CUERPO PROFESIONAL - ESCALAFON SANIDAD

A Prefecto Principal, los Prefectos:
— Eduardo CHIDID (M. I. 4.530.979) y
— Egidio Horacio D'ELIA (M. I. 4.170.806).

A Prefecto, los Subprefectos:
— Carlos Alberto SPOLITA (M. I. 7.092.682);
— Alberto Oscar STIGLIANO (M. I. 8.076.229) y
— Juan Manuel CAMPORA (M. I. 6.065.995).

A Subprefecto, los Oficiales Principales:
— Rafael VOLPE (M. I. 10.747.395);
— Carlos Alberto FERNANDEZ DRI (M. I. 12.372.940);
— Juan Andrés RIPALDA (M. I. 8.264.710);
— Raúl Horacio TEAR (M. I. 8.246.497);
— Antonio César DIAZ (M. I. 10.254.899);
— Felipe RODRIGUEZ (M. I. 11.718.911);
— Diego Sergio REBAUDI (M. I. 11.986.987) y
— Mario Amadeo FIORENTINO (M. I. 13.599.738).

CUERPO PROFESIONAL - ESCALAFON INGENIERIA

A Prefecto Principal, el Prefecto:
— Ricardo Francisco CAMPI (M. I. 4.427.287).

A Prefecto, el Subprefecto:
— Daniel Horacio NANNI (M. I. 10.132.529).

A Subprefecto, los Oficiales Principales:
— Daniel Alejandro VADILLO (M. I. 13.403.797);
— José Luis DE NAVAS (M. I. 12.516.906);
— Alejandro Ernesto SCHNYDER (M. I. 4.981.792);
— José Oscar ALVAREZ (M. I. 12.620.684) y
— Alejandro Gustavo DEMOLLI (M. I. 14.866.707).

CUERPO PROFESIONAL - ESCALAFON TECNICA NAVAL

A Prefecto, los Subprefectos:
— Jorge Luis FIAMENGO (M. I. 11.630.714);
— Héctor Aldo SUAREZ (M. I. 5.139.957) y
— Marcelo Angel MONTESORO (M. I. 4.121.793).

CUERPO COMPLEMENTARIO - ESCALAFON INTENDENCIA

A Prefecto Principal, los Prefectos:
— Antonio Alberto PERNETTI (M. I. 7.841.625);
— Omar José IAVAGNILIO (M. I. 8.329.946);
— Raúl Eduardo AQUINO (M. I. 7.805.349) y
— Pedro Ramón VERGARA (M. I. 5.711.427).

A Prefecto, los Subprefectos:
— Gustavo Alberto GROSSO (M. I. 12.299.148);
— Lionel Lucas ERCOLI (M. I. 11.969.760);
— Hugo Humberto CASCO (M. I. 11.342.345);
— Jorge Eduardo NACIF (M. I. 13.593.822) y
— Daniel María GIUSTO (M. I. 12.809.297).

A Subprefecto, los Oficiales Principales:
— Pablo Julio PAZ (M. I. 14.512.921);
— Gustavo Andrés MACELLARI (M. I. 16.273.836) y
— Hugo Oscar LEYES (M. I. 12.800.411).

A Oficial Principal, los Oficiales Auxiliares:
— Adrián Alejandro ALEGRE (M. I. 20.182.926);
— Gustavo Alberto SARMIENTO (M. I. 17.902.156);
— Víctor César GALLARDO (M. I. 20.090.309);
— Carlos Omar AGUIRRE (M. I. 18.030.688) y
— Héctor Oscar FERNANDEZ (M. I. 20.483.049).

A Oficial Auxiliar, los Oficiales Ayudantes:
— Gustavo Daniel GODOY (M. I. 21.698.171);
— Marcelo Damián MICALI (M. I. 23.157.679);
— Marcelo Oscar RASTELLI (M. I. 22.715.798);
— Walter Domingo GIMENEZ (M. I. 23.065.353);
— Fabio César BUTTAZZONI (M. I. 22.026.799);
— Daniel Alberto FACIO (M. I. 21.696.454);
— Salvador Gabriel YERI (M. I. 23.065.714);
— Julio Gastón VELEZ (M. I. 22.994.606);
— Carlos Omar FLORENTIN (M. I. 21.514.959);
— Manuel Leonardo NIZ (M. I. 23.158.772);
— Marcelo Rubén AMOROSINO (M. I. 20.207.987);
— Marcelo Juan Carlos LUNA (M. I. 22.975.233) y
— Guillermo Miguel CABROL (M. I. 22.737.836).

CUERPO COMPLEMENTARIO - ESCALAFON TECNICA GENERAL

A Prefecto Principal, el Prefecto:

— Carlos Alberto MAINERI (M. I. 4.991.467).

A Prefecto, los Subprefectos:

— Gustavo Federico SANTOS (M. I. 10.828.934) y

— Mario Alberto GARCIA (M. I. 7.657.815).

A Subprefecto, los Oficiales Principales:

— Federico Rubén SANTARELLI (M. I. 4.413.333);

— Daniel Rubén PROVERA (M. I. 13.495.465) y

— Sergio Luis BERLINGIERI (M. I. 13.862.742).

A Oficial Principal, los Oficiales Auxiliares:

— Rodolfo Miguel CHRISTELLO (M. I. 16.203.075);

— Oscar Alfredo OTERO (M. I. 14.825.429);

— Antonio CHIAPPINELLI (M. I. 14.804.845);

— Eduardo RAMUNDO (M. I. 20.027.612);

— Ernesto Leopoldo SKRBEC (M. I. 18.264.998);

— Carlos Alberto ZETTANO (M. I. 16.412.032);

— Nelson Fabián SAMAJA (M. I. 17.806.186);

— Edgardo Oscar VALVERDE (M. I. 18.257.407);

— Daniel Rodolfo MORALES (M. I. 16.794.782);

— Luis Roberto FARIAS (M. I. 16.365.891);

— Miguel Osvaldo NEMI (M. I. 16.732.598);

— Daniel Marcelo MIYAHIRA (M. I. 17.396.800);

— Fabián Andrés LOPES (M. I. 16.961.070);

— Marcelo José FIORI (M. I. 18.107.212);

— Héctor Atilio REPIZO (M. I. 17.444.189);

— Gustavo Esteban BELOTTI (M. I. 18.317.116);

— Marcelo Mauricio AMODEO (M. I. 17.294.489);

— Roberto Héctor MONACO (M. I. 18.118.188);

— Walter Isaac GALARZA (M. I. 20.098.636);

— *Néstor Raúl LABANCA (M. I. 17.857.963) y*

— Marcelo Javier PASCAL (M. I. 20.097.731).

A Oficial Auxiliar, los Oficiales Ayudantes:

— Alberto REY (M. I. 20.006.046);

— Roberto Fabio GARCIA (M. I. 20.560.576);

— Mario Alejandro Leonardo VEGA ESQUIVEL (M. I. 21.363.955) y

— Héctor Daniel PALACIOS (M. I. 21.072.949).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1024/95

Modifícase el Decreto N° 2609/93 y sus modificatorios, que dispusiera la reducción de las contribuciones a cargo de los empleadores sobre la nómina de salarios, estableciéndose diferentes porcentajes de disminución de acuerdo a las zonas del país que se consideren.

Bs. As., 28/12/95

VISTO el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento del 12 de agosto de 1993; las Leyes N^ros 23.272 y 24.241; el Decreto N° 2609 del 22 de diciembre de 1993 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 2609/93 se dispuso la reducción de las contribuciones a cargo de los empleadores sobre la nómina de salarios, estableciéndose diferentes porcentajes de disminución de acuerdo a las zonas del país que se consideren.

Que dadas las condiciones climáticas de aislamiento y de desarrollo socioeconómico de las localidades del sur de la Patagonia era necesario el dictado de medidas que promovieran la reactivación y la creación de puestos de trabajo en esa región.

Que para delimitar dicha región, que comprende el sur de la Provincia de Río Negro y las Provincias del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se utilizó el Decreto N° 1161 del 10 de julio de 1992 referido a la eliminación de impuestos a la transferencia de combustibles.

Que dado el propósito del Decreto N° 1161/92, la traza establecida en el mismo no comprende el área de influencia de la localidad rionegrina de Sierra Grande, en la cual está previsto impulsar el desarrollo de emprendimientos productivos que darían empleo y mejorarían las condiciones de vida en toda esa localidad.

Que asimismo resulta necesario adecuar el porcentaje establecido para el Departamento Rivadavia de la Provincia de Santiago del Estero aplicable a partir del mes de enero de 1996, atento que dicho departamento se encuentra en la misma situación que los de Ojo de Agua y Quebrachos.

Que el presente se dicta con sustento en las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 188 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Anexo I del Decreto N° 2609 del 22 de diciembre de 1993 y sus modificatorios y que integra la citada norma legal, de la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese la expresión:

"RIO NEGRO"

"Toda la Provincia de Río Negro excepto el área delimitada por el Decreto N° 1161 del 10/7/92, (referido a la eliminación de impuestos a las transferencias de combustibles en el sur del país).	35	45	55"
"Area delimitada por el Decreto N° 1161 (comprende el sur de la provincia hasta el paralelo 42).	45	55	65"

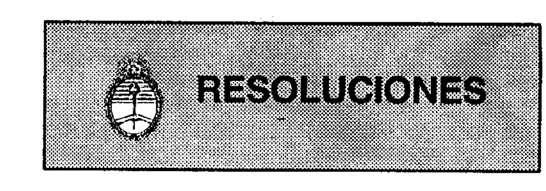
por la expresión:

"Toda la Provincia de Río Negro excepto el área demarcada sobre y al sur de la siguiente traza: de la frontera con la REPUBLICA DE CHILE hacia el este hasta la localidad de El Bolsón y por el Paralelo 42 y hasta la intersección con la ruta nacional número 40; por la ruta nacional número 40 hacia el norte hasta su intersección con la ruta provincial número 6; por la ruta provincial número 6 hasta la localidad de Ingeniero Jacobacci; desde la localidad de Ingeniero Jacobacci hacia el noroeste por la ruta nacional número 23 y hasta la localidad de Comallo incluida; desde la localidad de Ingeniero Jacobacci hacia el noreste por la ruta nacional número 23 y hasta la ruta nacional número 3; por la ruta nacional número 3 hacia el sur hasta la localidad de Sierra Grande; desde la localidad de Sierra Grande hacia el este por la ruta provincial número 5 hasta el Océano Atlántico, incluyendo el Balneario El Salado.	35	45	55"
"Sobre y al sur del área delimitada precedentemente, hasta el límite con la Provincia del Chubut	45	55	65"

b) Sustitúyese el porcentaje de descuento de aportes patronales correspondiente al Departamento Rivadavia de la Provincia de Santiago del Estero aplicable desde el mes de enero de 1996 por: "60".

Art. 2° — Las modificaciones introducidas por el presente serán de aplicación para las remuneraciones que se devengan a partir del 1° de enero de 1996.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la *Dirección Nacional del Registro Oficial* y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.



Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 4102/95

Recursos de la Seguridad Social. Decreto N° 433/94. Trabajadores Autónomos. Actividades tabacalera, tealera, yerbatera, algodonera y azucarera. Producción de tung y de mandioca. Régimen de pagos. Resolución General N° 3935, artículo 13. Formulario de declaración jurada a utilizar. Nuevo plazo para su presentación.

Bs. As., 29/12/95

VISTO la Resolución General N° 3935, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma mencionada se estableció un régimen de pagos, sustitutivo de la obligación de ingreso mensual de los aportes al Régimen de Trabajadores Autónomos, el cual alcanza a los productores unipersonales que desarrollan las actividades de producción algodonera, tabacalera, tealera, yerbatera, azucarera, del tung y de la mandioca, que hayan efectuado la opción que tal norma dispone.

Que a tales efectos, se ha previsto una retención a los productores, a cargo de los acopiadores y/o la industria elaboradora y/o cualquier primer adquirente, a practicarse en oportunidad del pago de las cosechas o zafras, complementado con una modalidad de cómputo anual calendario de los pagos efectuados, por parte de los trabajadores autónomos.

Que consecuentemente, conforme con lo dispuesto por los artículos 10 a 13 de la resolución general citada, corresponde aprobar el formulario de la declaración jurada a ser utilizado por los trabajadores autónomos para conciliar los pagos efectuados, conforme a la mencionada retención, con las correspondientes obligaciones en concepto de aportes de la seguridad social.

Que por otra parte, con fundamento en razones de administración fiscal, cabe disponer una nueva fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada citada en el Considerando anterior.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Coordinación Operativa y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y por el artículo 3° del Decreto N° 433/94.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 3935, en la forma que se establece a continuación:

— Sustitúyese en el artículo 13, la expresión "...deberá ser presentado por el trabajador autónomo hasta el 28 de diciembre correspondiente al ejercicio de que se trate, ..." por la expresión "...deberá ser presentado por el trabajador autónomo hasta el día 15 de enero inmediato siguiente al ejercicio de que se trate,...".

Art. 2° — Los trabajadores autónomos que revistan en la categoría "A", conforme lo establecido en la Resolución General N° 3692 y sus modificaciones, dedicados a la producción de algodón, té, yerba mate, tung, mandioca y tabaco y de la zafra azucarera, sujetos a la modalidad de pago de sus aportes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, de acuerdo al régimen establecido por la Resolución General N° 3935, deberán utilizar, de acuerdo con las previsiones de su artículo 13 —modificado por la presente— y a los fines previstos por los artículos 10, 11 y 12 de la misma, el formulario de declaración jurada N° 916.

Art. 3° — Apruébanse el formulario de declaración jurada N° 916 y sus respectivas instrucciones, que forman parte integrante de la presente.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

DGI
REGIMEN DE TRABAJADORES AUTONOMOS
COMPUTO ANUAL DE APORTES
DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

F.916 CUIT:

APELLIDO Y NOMBRE:

DEPENDENCIA DGI DONDE SE HALLA INSCRIPTO: CODIGO

RUBRO I - DECLARACION DE SITUACION DE REVISTA

ACTIVIDAD	CODIGO	DESCRIPCION	EJERCICIO ANUAL

a) MESES EN LOS QUE ESTUVO INSCRIPTO:

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL DE MESES

RUBRO II - RETENCIONES DEL EJERCICIO

CONCEPTO	ENERO A MARZO (1)	ABRIL A SETIEMBRE (2)	OCTUBRE A DICIEMBRE (3)
a) Retenciones en $			
b) Valor mensual aportes			
c) Retenciones en meses			
d) Total Retenciones del Ejercicio en meses			

RUBRO III - DETERMINACION DEL SALDO DEL EJERCICIO

	A FAVOR DGI (1)	A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE (2)
a) Saldo del presente ejercicio		
b) Saldo del ejercicio anterior		
c) Saldo Total del presente ejercicio		

RUBRO IV - CANCELACION O IMPUTACION DEL SALDO

a) Cancelación:

a1) Saldo de c), Rubro III, expresado en $

a2) Depósito:

FECHA	BANCO	SUCURSAL	IMPORTE

b) Imputación del saldo (Marcar con "X" según corresponda):

b1) A cuenta de períodos a devengar del ejercicio siguiente

b2) A cuenta de deuda de períodos de ejercicios anteriores

EL QUE SUSCRIBE, DON...

EN SU CARACTER DE TRABAJADOR AUTONOMO, AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO, SON CORRECTOS Y COMPLETOS Y QUE HA CONFECCIONADO ESTA DECLARACION JURADA SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

FIRMA: LUGAR Y FECHA:

ORIGINAL PARA LA DIRECCION - DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

INSTRUCCIONES

RUBRO I:

Declaración de situación de revista.

— CODIGO DE ACTIVIDAD

El que identifica a la actividad, según Tablas vigentes.

— DESCRIPCION:

Denominación de la actividad agropecuaria por la cual efectúa esta Declaración Jurada.

— EJERCICIO ANUAL:

El correspondiente

a) Meses en los que estuvo inscripto: Marcar con una cruz (x) los meses en los cuales estuvo inscripto en la actividad, durante el ejercicio.

b) Total de meses: Consignar en números, la cantidad de meses marcados en a).

RUBRO II:

Retenciones del ejercicio

a) Retenciones en Pesos: Consignar la sumatoria de los montos de las retenciones sufridas dentro de cada tramo indicado en las columnas 1, 2 y 3.

b) Valor mensual de Aportes: Consignar el correspondiente para la categoría, vigente para cada uno de los tramos indicados.

c) Retenciones en meses: Informar el resultado de dividir a) por b) para el mismo tramo.

d) Total Retenciones del Ejercicio en meses: Consignar el resultado de la sumatoria de las cifras consignadas en c), columnas 1 a 3.

RUBRO III:

Determinación del saldo del ejercicio

a) Saldo del presente ejercicio: Es el resultado de restar al Total de Retenciones en meses informadas en d) del RUBRO II, la cantidad de meses consignados en a) del RUBRO I.

Si el resultado es POSITIVO, informarlo en la columna 2 (a favor del Contribuyente).

Si el resultado es NEGATIVO, se informará en columna 1 (a favor de la DGI).

b) Saldo del ejercicio anterior: Completar únicamente si en el ejercicio anterior consignó saldo en c) del RUBRO III, columna 2 de la D.J., F. 916 y ejerció la opción indicada en el apartado b1) del Rubro IV.

c) Saldo total del Presente Ejercicio: Estará expresado en meses y resultará de efectuar la operación que a continuación se indica según se haya cumplimentado el apartado a) en:

(1) Col. A FAVOR DEL LA DGI: restar a la cantidad consignada en el apartado a) la indicada en el apartado b) (Col. 2).

Si la cantidad consignada en a) es mayor que la de b) el resultado de dicha operación se asentará en Col. (1). En caso contrario en Col. (2).

(2) Col. A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE: sumar las cantidades consignadas en los apartados a) y b).

RUBRO IV:

Cancelación o imputación del saldo.

a) Cancelación: Completar si c) del RUBRO III resultó con SALDO A FAVOR de D.G.I., y opta por abonar los meses o fracción faltantes. En tal supuesto consignará:

a1) Saldo de c) del RUBRO III expresado en Pesos: Consignará el importe resultante de multiplicar dicho saldo por el valor mensual de aportes vigente al cierre del ejercicio que se declara.

a2) Depósito: Informará Fecha, Banco, Sucursal e Importe del pago cancelatorio de lo adeudado.

b) Imputación del saldo: Completar si c) del RUBRO III resultó con Saldo a Favor del Contribuyente y ejerce la opción de imputar dicho saldo como pago a cuenta, según el Régimen de jubilación al cual pertenezca:

b1) Régimen de Reparto: Podrá imputar el crédito a cuenta del pago de posiciones mensuales del ejercicio siguiente o de deudas de periodos anteriores.

b2) Régimen de Capitalización: Unicamente podrá imputar el crédito al pago de posiciones mensuales del ejercicio siguiente.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 4103/95

Procedimiento. Decreto N° 493/95, sus modificatorios y complementario. Trabajadores autónomos. Resolución General N° 4084 y sus modificaciones. Plazos especiales de presentación y pago.

Bs. As., 2/1/96

VISTO la Resolución General N° 4084 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada resolución general se fijaron las fechas de vencimiento general para acogerse al régimen establecido por el Decreto N° 493 de fecha 22 de setiembre de 1995, sus modificatorios y complementario, para trabajadores autónomos.

Que esta Dirección General ha tomado conocimiento de la presencia de un significativo número de contribuyentes y responsables, que han exteriorizado su voluntad de acogerse al régimen dispuesto por el Decreto N° 493/95, sus modificatorios y complementario.

Que en consecuencia, se entiende razonable disponer las medidas necesarias a efectos de posibilitar a los mencionados sujetos el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al citado régimen.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 27 del Decreto N° 493/95, sus modificatorios y complementario.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los fines establecidos por la Resolución General N° 4084, modificada por su similar N° 4094, la presentación de los formularios de declaración jurada e ingreso total o, en su caso, de la primera cuota del correspondiente plan de facilidades de pago, se considerarán efectuados en término, siempre que dichas obligaciones se cumplimenten hasta las fechas que se fijan seguidamente, en función de la terminación de la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.):

TERMINACION C.U.I.T.	PRESENTACION FORMULARIOS	INGRESO DE LA PRIMERA CUOTA O TOTAL DE LA DEUDA
0, 1, 2, 3 y 4	15/1/96, inclusive	16/1/96, inclusive
5, 6, 7, 8 y 9	16/1/96, inclusive	17/1/96, inclusive

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 11/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Telefonía Móvil.

Bs. As., 21/12/95

VISTO el Expediente Nº 561-025899/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, COMPAÑIA DE COMUNICACIONES PERSONALES DEL INTERIOR S.A. solicita se le otorgue licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil en el Area I definida por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución Nº 575 del 28 de mayo de 1993 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ratificada por Decreto Nº 1461 de fecha 8 de julio de 1993.

Que de acuerdo a lo previsto por el punto 4.1. del pliego citado en el considerando que antecede, "...las licenciatarias de la segunda banda (banda "A") del SRMC, que serán sociedades independientes de propiedad de las LSB, no podrán operar el servicio en competencia... hasta transcurridos DOS (2) años... Con excepción de lo dispuesto por el Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios y por el Decreto Nº 506/92 y su modificatorio respecto de las áreas de explotación en que se divide la segunda banda, las licenciatarias de ésta tendrán los mismos derechos y estarán obligadas a operar el servicio en las mismas condiciones que rigen para las de la primera en cuanto a cobertura poblacional total, *cobertura de zonas obligatorias*, cobertura poblacional fuera de las zonas obligatorias, cobertura de kilómetros lineales de rutas establecidas y velocidad en la operación de los servicios con una calidad determinada... La firma del contrato de preadjudicación implicará permiso para la puesta en marcha y prestación del servicio que se licita y el derecho del preadjudicatario a obtener licencia definitiva al año del mencionado contrato, lo que habilitará a las sociedades independientes de propiedad de las LSB mencionadas, a operar a los DOS (2) años del contrato de preadjudicación".

Que por su parte el artículo 4º del Contrato de Preadjudicación de la Licencia suscrito entre la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y CTI NORTE COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A. el 21 de abril de 1994 establece que esta última compañía tendrá derecho a prestar "...el servicio sin que las LSB operen la segunda banda durante el plazo de DOS (2) años contados desde los TREINTA (30) días corridos de la expiración del plazo para recibir impugnaciones, vencimiento que tuvo lugar el 9 de febrero de 1994...".

Que las Gerencias de Ingeniería y de Asuntos Jurídicos de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente de esta Secretaría han tomado la intervención que les compete, habiéndose expedido favorablemente.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993 y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase licencia en régimen de competencia a COMPAÑIA DE COMUNICACIONES PERSONALES DEL INTERIOR S.A. para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil en el Area I definida por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución Nº 575 del 28 de mayo de 1993 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ratificada por Decreto Nº 1461 de fecha 8 de julio de 1993.

Art. 2º — La licencia otorgada por el artículo precedente autoriza al licenciatario a operar en la segunda banda atribuida al servicio (Banda "A") a partir del día 11 de marzo de 1996.

En forma previa a hacer uso de la autorización concedida por el presente COMPAÑIA DE COMUNICACIONES PERSONALES DEL INTERIOR S.A. deberá haber constituido la garantía establecida por el artículo 25.2. del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución Nº 575 del 28 de mayo de 1993 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ratificada por Decreto Nº 1461 de fecha 8 de julio de 1993.

Art. 3º — La presente licencia se otorga en las mismas condiciones que rigen para el operador de la primera banda adjudicada a través del Concurso Público Nº 1 C.N.T./93.

Art. 4º — El licenciatario deberá presentar a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES para su aprobación, los convenios de interconexión suscritos, como así también todo otro celebrado en el marco del artículo 23 de la Ley Nº 19.798.

Los términos y condiciones de los convenios a que se refiere el presente artículo deberán ser no discriminatorios respecto de los pactados con los restantes prestadores de similares servicios.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 167/95

Dispónese la baja de la Obra Social Olivetti SAIC del Registro Nacional de Obras Sociales.

Bs. As., 21/12/95

VISTO el Expediente Nº 936/71-INOS, la Actuación Nº 05018/83-INOS, la Actuación Nº 03662/82-INOS, la Actuación Nº 0152/98-INOS y la Resolución Nº 57/72-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el VISTO se dispuso autorizar a la firma OLIVETTI ARGENTINA S.A.C. e I. a percibir los aportes y contribuciones de Obra Social, sometiéndose al régimen de la ley 18.610 por entonces vigente.

Que la propia entidad ha solicitado la derogación del referido acto administrativo.

Que se han expedido favorablemente las Gerencias técnicas, como así también ha dictaminado la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que se encuentran garantizadas las prestaciones médico asistenciales del personal involucrado.

Por ello, y lo dispuesto por las leyes 23.660, 23.661 y la Resolución 48/93 MSAS

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la baja de la OBRA SOCIAL OLIVETTI SAIC (R.N.O.S. 9-0020) del Registro Nacional de Obras Sociales.

Art. 2º — Derógase la Resolución Nº 57/72-INOS.

Art. 3º — Cópiese, regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 293/95

Dispónese la entrega de Bonos Externos 1989 emitidos al Banco Central de la República Argentina y al Banco de la Provincia de Buenos Aires, en pago de los Bonos de Inversión y Crecimiento cuyo rescate se dispuso por Resolución Nº 98/95-S.H.

Bs. As., 21/12/95

VISTO la Resolución Nº 98 de fecha 25 de setiembre de 1995 de esta SECRETARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución citada en el visto dispuso el rescate anticipado, con fecha 2 de octubre de 1995, de todas las series en circulación de BONOS DE INVERSIONES Y CRECIMIENTO.

Que a esa fecha, parte de los "BONOS DE INVERSION Y CRECIMIENTO 1989" emitidos por los Decretos Nros. 2640 del 17 de diciembre de 1990, Nº 126 del 17 de enero de 1991 y Nº 143 del 17 de enero de 1991, se hallaban en cartera del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, organismo que los recibió en pago de redescuentos otorgados a distintos Bancos de Provincias.

Que asimismo, una pequeña porción de los "BONOS DE INVERSION Y CRECIMIENTO - 1991 - Quinta Serie" emitidos por los Decretos Nº 847 del 2 de mayo de 1991 y Nº 2661 del 19 de diciembre de 1991, se hallaban en poder del BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que de acuerdo con lo contenido con los citados Bancos, el producido del rescate de dichos Bonos sería invertido en Letras de Tesorería con fecha de emisión 2 de octubre de 1995, con vencimiento anterior al 31 de diciembre de 1995 y con tasa LIBO más un punto porcentual, valores que serían canjeados por Bonos Externos a emitir.

Que se ha resuelto emitir "BONOS EXTERNOS 1989" con valor al 28 de diciembre de 1995, lo que hace inconducente el paso previo de compras de Letras de Tesorería.

Que, consecuentemente, deben establecerse el precio al que los BONOS EXTERNOS 1989 se entregarán a los citados Bancos y la remuneración de los fondos emergentes del rescate de los Bonos de Inversión y Crecimiento a partir del 2 de octubre de 1995 y hasta el 28 de diciembre de 1995, fecha a la que se emiten los Bonos Externos.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA está facultada para realizar las operaciones descriptas por los Decretos Nº 593/90 y Nº 847/91 de emisión de los Bonos de Inversión y Crecimiento.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la entrega de BONOS EXTERNOS 1989 emitidos con valor al 28 de diciembre de 1995 al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y al BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en pago de los BONOS DE INVERSION Y CRECIMIENTO cuyo rescate anticipado con valor al 2 de octubre de 1995 se dispuso por la Resolución Nº 98/95 de esta SECRETARIA y que se hallan en cartera de las citadas entidades.

La entrega de los BONOS EXTERNOS 1989 se efectuará al precio al que se adjudicaron iguales títulos en la licitación realizada el 6 de diciembre de 1995, 91,20 por cada 100 valor nominal.

Art. 2º — El importe efectivo que representa el rescate anticipado de los BONOS DE INVERSION Y CRECIMIENTO en cartera de las entidades citadas en el artículo precedente, será remunerado entre el 2 de octubre de 1995 y el 28 de diciembre de 1995 con la tasa que rigió en la primera de las fechas citadas para los depósitos en eurodólares a NOVENTA (90) días de plazo en el mercado interbancario de Londres (LIBOR), más un (1) punto porcentual. El importe resultante se pagará con BONOS EXTERNOS 1989.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 295/95

Dispónese la emisión de Letras Externas de la República Argentina, en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo.

Bs. As., 22/12/95

VISTO el Expediente Nº 001-005945/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993, modificado por el Decreto Nº 372 de fecha 23 de agosto de 1995, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 373 de fecha 5 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1588/93 se facultó al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a suscribir un Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (V.N. U$S 1.000.000.000), que podía ser utilizado dentro de aquel ejercicio fiscal y siguientes, autorizándolo asimismo a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no supere el importe del Programa.

Que por intermedio del Decreto Nº 372/95 se modificó el monto de suscripción del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL MILLONES (V.N. U$S 6.000.000.000).

Que se ha llegado a un acuerdo para efectuar una colocación a DIECIOCHO (18) meses de plazo por un monto de hasta VALOR NOMINAL YENES JAPONESES CATORCE MIL MILLONES (V.N. ¥ 14.000.000.000), a través de YAMAICHI INTERNATIONAL (EUROPE) LIMITED.

Que dicha operación se encuentra dentro de los límites autorizados del Programa y resulta conveniente en términos de costos equivalentes, respecto de la actual cotización de los Títulos de la REPUBLICA ARGENTINA en los mercados financieros internacionales, enmarcándose en la estrategia del TESORO NACIONAL de captar oportunidades coyunturales de financiamiento.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos por la Ley Nº 24.447.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 373 de fecha 5 de octubre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese, en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo, la emisión de LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA que serán colocadas a través de YAMAICHI INTERNATIONAL (EUROPE) LIMITED, con fecha 27 de diciembre de 1995 de acuerdo con las siguientes características financieras:

Serie Número: 31

Monto: hasta un VALOR NOMINAL YENES JAPONESES CATORCE MIL MILLONES (V.N. ¥ 14.000.000.000).

Plazo: DIECIOCHO (18) meses.

Fecha de colocación: 27 de diciembre de 1995.

Vencimiento: 27 de junio de 1997.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés fija: TRES CON VEINTICINCO POR CIENTO (3,25 %), pagadera semestralmente el 27 de junio y el 27 de diciembre de cada año.

Precio de emisión: CIEN POR CIENTO (100 %).

Comisiones totales: CERO CON CINCUENTA POR CIENTO (0,50 %) del valor nominal de emisión.

Gasto de colocación: hasta un valor de YENES JAPONESES CUATROCIENTOS MIL (¥ 400.000).

Artículo 2º — Autorízase al Señor Subsecretario de Financiamiento, Licenciado Joaquín COTTANI, o al Asistente Técnico de la REPRESENTACION FINANCIERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA en la Ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Señor Director Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciada Susana OLGIATI, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para implementar la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Ricardo A. Gutiérrez.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 296/95

Dispónese la emisión de Letras Externas de la República Argentina, en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo.

Bs. As., 22/12/95

VISTO el Expediente Nº 001-005743/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de junio de 1993, modificado por el Decreto Nº 372 de fecha 23 de agosto de 1995, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 373 de fecha 5 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1588/93 se facultó al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a suscribir un Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (V.N. U$S 1.000.000.000), que podía ser utilizado dentro de aquel ejercicio fiscal y siguientes, autorizándolo asimismo a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no supere el importe del Programa.

Que por intermedio del Decreto Nº 372/95 se modificó el monto de suscripción del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL MILLONES (V.N. U$S 6.000.000.000).

Que se ha llegado a un acuerdo para efectuar una colocación a TRES (3) años de plazo por un monto de VALOR NOMINAL CHELINES AUSTRIACOS UN MIL MILLONES (V.N. ATS 1.000.000.000) a través de un sindicato de bancos encabezado por el CREDITANSTALT - BANKVEREIN.

Que dicha operación se encuentra dentro de los límites autorizados del Programa y resulta conveniente en términos de costos equivalentes, respecto de la actual cotización de los Títulos de la REPUBLICA ARGENTINA en los mercados financieros internacionales, enmarcándose en la estrategia del TESORO NACIONAL de captar oportunidades coyunturales de financiamiento.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos por la Ley Nº 24.447.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 373 de fecha 5 de octubre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese, en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo, la emisión de LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA que serán colocadas a través de un sindicato de bancos encabezados por el CREDITANSTALT - BANKVEREIN, con fecha 28 de diciembre de 1995 de acuerdo con las siguientes características financieras:

Serie Número: 30

Monto: VALOR NOMINAL CHELINES AUSTRIACOS UN MIL MILLONES (V.N. ATS 1.000.000.000).

Plazo: TRES (3) años.

Fecha de colocación: 28 de diciembre de 1995.

Vencimiento: 29 de diciembre de 1998.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés fija: OCHO CON CINCUENTA POR CIENTO (8,50 %) pagadera anualmente.

Precio de emisión: CIEN CON SETENTA POR CIENTO (100,70 %).

Precio de reoferta: NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA POR CIENTO (99,70 %).

Comisión bruta de colocación: UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50 %).

Comisiones neta de colocación: CERO CON OCHENTA POR CIENTO (0,50 %) del valor nominal de emisión.

Comisión de agente de pago: CERO CON VEINTICINCO POR CIENTO (0,25 %) del servicio de la renta, pagadera en cada vencimiento de intereses y CERO COMA CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0,125 %) para el servicio del capital, pagadera al vencimiento.

Gastos de colocación: hasta un importe máximo CHELINES AUSTRIACOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL (ATS 625.000).

Art. 2º — Autorízase al Señor Subsecretario de Financiamiento, Licenciado Joaquín COTTANI, o al Asistente Técnico de la REPRESENTACION FINANCIERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA en la Ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Señor Director Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciada Susana OLGIATI, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para implementar la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Ministerio de Salud y Acción Social

MEDICAMENTOS

Resolución 315/95

Norma a la que se deberán ajustar los inspectores o funcionarios debidamente facultados por la autoridad sanitaria, respecto de la comercialización de medicamentos.

Bs. As., 21/12/95

VISTO el expediente Nº 2002-14264-95/9 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 341/92 se ha establecido la unificación y aumento de las multas por infracciones descriptas en varias leyes, entre ellas la Ley 17.565 y sus modificaciones, referida al Ejercicio de la Farmacia.

Que por el artículo 45 de esta última normativa también se encuentran previstas otras sanciones, como ser, clausura de locales y establecimientos, e inhabilitaciones o suspensiones en forma personal a los representantes.

Que la Resolución Conjunta Nº 342/92 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 147/92 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, hace extensiva, la responsabilidad solidaria que le incumbe a las personas físicas o jurídicas propietarias de las farmacias con los directores técnicos, del cumplimiento de las disposiciones de la Ley 17.565.

Que las distintas entidades representativas de los sectores que participan en la elaboración, distribución y dispensación de medicamentos, como son el COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS DE LA CAPITAL FEDERAL, el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA, la ASOCIACION DROGUERIAS DISTIBUIDORAS INTEGRALES FARMACEUTICAS (ADDIF), la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (ADEM), la ASOCIACION BONAERENSE DE COOPERATIVAS FARMACEUTICAS (ABCFARM), la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (FACAF), la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS FARMACEUTICAS (FECOFAR), la COOPERATIVA DE LABORATORIOS ARGENTINOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (COPERALA), la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME) y el CENTRO INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS (CILFA), han puesto de manifiesto la grave preocupación de los efectos de la sustracción constante de medicamentos.

Que la comisión de tales delitos afecta la salud de la población en cuanto se altere la legitimidad, procedencia, y estado de conservación (cadena de frío, etc.), de las especialidades medicinales, necesaria para la eficacia en los tratamientos, así como en los psicofármacos donde de tal manera se posibilita su entrega en forma ilegal, todo lo cual configuran hechos que atentan contra la salud de la población.

Que la necesidad de evitar esos daños contra la salud, y sin perjuicio de las normas contenidas en el CODIGO PENAL, hace imprescindible aplicar con el mayor vigor las normas punitivas vigentes contra quienes participen como autores participes o encubridores de aquella espuria comercialización.

Que corresponde adoptar medidas contra quienes evidencian una connivencia de culpabilidad mediante la concreción de los hechos antes referidos, ya sea como propietarios y/o representantes técnicos de farmacias y droguerías, y no puedan acreditar fehacientemente la procedencia y adquisición de los medicamentos.

Que es conveniente hacer efectiva la extensión de estas políticas de defensa de la salud de la población a otros ámbitos fuera de esta Jurisdicción, y, a tales efectos, resulta prudente proponer e invitar a las provincias, para que den su adhesión a las mismas, a quienes se las notificará a través del CONSEJO FEDERAL DE LA SALUD (COFESA).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios —t.o. 1992—.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Los inspectores o funcionarios debidamente facultados por la autoridad sanitaria a los que se refiere el artículo 58 de la Ley 17.565 y el artículo 3º del Decreto Nº 341/92, deberán, dentro de sus funciones de carácter general que le son propias, inspeccionar la comercialización de medicamentos a efectos de verificar la existencia de irregularidades respecto de aquélla, especialmente en cuanto a la falta de justificación de su procedencia, origen y legitimidad de los productos que se comercialicen, como asimismo de la sustitución, adulteración y preparación defectuosa de los mismos.

Art. 2º — Las infracciones que fueran debidamente constatadas podrán dar lugar a la clausura preventiva del establecimiento o local de que se trate, así como con el mismo carácter al decomiso de los efectos o productos en infracción, siendo de aplicación facultativa de las demás sanciones preventivas previstas en el artículo 4º del Decreto Nº 341/92.

Art. 3º — Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Título VI de la Ley 17.565 y el artículo 6º del Decreto Nº 341/92, y comprobado que fuera el hecho que se le imputa, se aplicará a los infractores de las conductas previstas en esta resolución la sanción de clausura del local o establecimiento de que se trate conforme lo indica aquella normativa en su artículo 45 inciso c); y/o multa; y/o suspensión; y/o inhabilitación respecto de quienes se encuentran al frente de ellos (artículos 14, 18 y 35 de la Ley 17.565, tal como lo prevee el inciso d) del citado artículo 45 y/o el comiso definitivo de los efectos o productos en infracción.

Art. 4º — Las sanciones establecidas en el artículo anterior, se aplicarán independientemente de que existiera o no denuncia policial o judicial previa, como consecuencia de haber mediado la comisión de un hecho delictuoso en el que se encontraran involucrados los profesionales nombrados, los medicamentos o productos de referencia o los establecimientos o locales señalados.

Art. 5º — En caso de las irregularidades a que se refiere la presente resolución, se procederá asimismo a verificar una auditoría integral respecto de los medicamentos, productos, facturas, registros y recetas existentes en los establecimientos referidos.

Art. 6º — A los efectos de hacer extensivas estas políticas de defensa de la salud a todo el ámbito de la Nación, propóngase e invítese a cada una de las provincias la adhesión a esta Resolución Ministerial a través del CONSEJO FEDERAL DE LA SALUD (COFESA).

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Mazza.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 629/95 y 131/95

Declárase y prorrógase en diversos partidos de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 4/12/95

VISTO el Expediente Nº 800-005056/95 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 26 de septiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado en algunos Partidos y prorrogado en otros, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por inundaciones y sequía; mediante Decreto Provincial Nº 3249 del 29 de septiembre de 1995.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido los mencionados fenómenos climáticos.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado las situaciones ocurridas en la citada provincia y opina que corresponde declarar y/o prorrogar los estados de emergencia y desastre agropecuario a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas

en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que por el artículo 3°, inciso a) apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913 en la Provincia de BUENOS AIRES:

a) Prorrogar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a las parcelas rurales, de los Partidos de GENERAL PINTO y LINCOLN, afectadas por inundaciones, desde el 1° de junio de 1995 al 31 de octubre de 1995.

b) Prorrogar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a las parcelas rurales, de los Partidos de BOLIVAR, GENERAL LAVALLE e HIPOLITO YRIGOYEN, afectadas por inundaciones, desde el 1° de agosto de 1995 al 31 de octubre de 1995.

c) Declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a las parcelas rurales afectadas por inundaciones, en el Partido de GUAMINI, desde el 1° de junio de 1995 al 31 de octubre de 1995.

d) Declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario a las parcelas rurales, de los Partidos de SAAVEDRA, TORNQUIST, BAHIA BLANCA y CORONEL ROSALES, afectadas por sequía, desde el 1° de agosto de 1995 al 31 de enero de 1996.

e) Declarar el estado de emergencia agropecuaria, a las parcelas rurales, de los Partidos de BALCARCE, TANDIL, GONZALEZ CHAVES, MAR CHIQUITA, LAPRIDA, CORONEL PRINGLES, AZUL, TRES ARROYOS, GENERAL ALVARADO, AYACUCHO, NECOCHEA, RAUCH, OLAVARRIA, BENITO JUAREZ, CORONEL SUAREZ y SAN CAYETANO, afectadas por sequía, desde el 1° de agosto de 1995 al 31 de enero de 1996.

f) Declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a las parcelas rurales, del Partido de ADOLFO ALSINA, afectadas por sequía, desde el 1° de agosto de 1995 al 31 de enero de 1996.

g) Declarar el estado de emergencia agropecuaria, a las parcelas rurales afectadas por sequía, en los Partidos de GENERAL PUEYRREDON, GENERAL LAMADRID, LOBERIA, CORONEL DORREGO, TRENQUE LAUQUEN y PELLEGRINI, desde el 1° de agosto de 1995 al 31 de enero de 1996.

h) Prorrogar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a las parcelas rurales afectadas por inundaciones en el Partido de DAIREAUX, desde el 1° de agosto de 1995 al 31 de octubre de 1995.

i) Declarar el estado de emergencia agropecuaria, a las parcelas rurales afectadas por inundaciones en el Partido de NUEVE DE JULIO, desde el 1° de agosto de 1995 al 31 de octubre de 1995.

j) Declarar el estado de emergencia agropecuaria, a las parcelas rurales afectadas por inundaciones de los Cuarteles III y IV del Partido de GENERAL PAZ, desde el 1° de julio de 1995 hasta el 31 de octubre de 1995.

k) Declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a la parcela 8 de la Circunscripción III, Partida 16033 del Partido de SALTO, afectada por inundaciones, desde el 7 de abril de 1995 hasta el 7 de octubre de 1995.

l) Declarar el estado de emergencia agropecuaria, a las parcelas 2080b, f, c, d, e, g, h, de la Circunscripción XI, Partida 37004, 37008, 37005, 37006, 37007, 37009 y 37010, del Partido de CHIVILCOY, afectadas por inundación, desde el 1° de junio de 1995 al 31 de octubre de 1995.

Art. 2° — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9° de la Ley N° 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra los fenómenos climáticos descriptos en el artículo 1° al momento de haberse producido los mismos. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3° —A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Carlos V. Corach.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4099/95

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley N° 23.349 y sus modificaciones. Resolución General N° 3125 y sus modificaciones. Artículos 3° —segundo punto— y 15. Nóminas complementarias de empresas comprendidas.

Bs. As., 28/12/95

VISTO lo establecido por los artículos 3° —segundo punto— y 15 de la Resolución General N° 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde publicar la denominación y la clave única de identificación tributaria de las empresas que están comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado, reglado por la citada norma.

Que, correlativamente, las aludidas empresas están obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido gravamen, conforme al régimen establecido por la Resolución General N° 3337 y sus modificaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3° —segundo punto— y 15 de la Resolución General N° 3125 y sus modificaciones, se consideran asimismo comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado instrumentado por dicha norma, a las empresas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general.

Por otra parte, atento lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución General N° 3337 y sus modificaciones, las aludidas empresas se encuentran obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido tributo.

Art. 2° — Lo establecido en el artículo precedente, será de aplicación a partir del undécimo día, inclusive, contado desde la fecha de la publicación oficial de la presente.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 4099

DENOMINACION	C.U.I.T.
CARTONEX BERNAL S.A.	30-66341857-9
FORD ARGENTINA S.A.	39-67851968-1
JOSE J. CHEDIACK SOCIEDAD ANONIMA	30-50225600-5
LAUTREC PUBLICIDAD S.A.	30-55152879-7
MORRONE AUTOMOTORES S.A.	30-60759153-5

Tesorería General de la Nación

DEUDA PUBLICA

Disposición 34/95

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos.

Bs. As., 18/12/95

VISTO, lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 1.363 de fecha 10 de agosto de 1994, y la RESOLUCION CONJUNTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA N° 515 y de FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS N° 219 de fecha 16 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del precitado Decreto facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.156 en sus Artículos 57 Inc. B) y 82.

Que la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO en un todo de acuerdo con los procedimientos para la emisión y colocación de esos instrumentos establecidos en los Artículos 1° y 2° de la Resolución Conjunta, estima conveniente la emisión de una serie de LETRAS DEL TESORO para ser ofrecida bajo la forma de suscripción directa.

Que la LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio Fiscal 1995 establece que el monto máximo al que hace mención el Artículo 82 de la Ley 24.156 ha sido fijado en un importe de MIL MILLONES DE PESOS ($ 1.000.000.000.-).

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devenguen deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL
DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1° — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN PESOS con vencimiento 21 de diciembre de 1995, por un importe de PESOS VALOR NOMINAL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS ($VN 451.249.236.-).

Art. 2° — Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1° del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 18 de diciembre de 1995.

PLAZO: TRES (3) días.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento.

PRECIO: La suscripción se realizará al 99,917 % del valor nominal.

FORMA DE COLOCACION Y TITULARIDAD: La colocación de las LETRAS DEL TESORO se efectuará mediante la emisión de Certificados Globales para su inscripción en el sistema de depósito colectivo —Artículo 208 de la Ley N° 19.550— y disposiciones complementarias, con las salvedades necesarias por tratarse de valores públicos.

NEGOCIACION: Serán negociables.

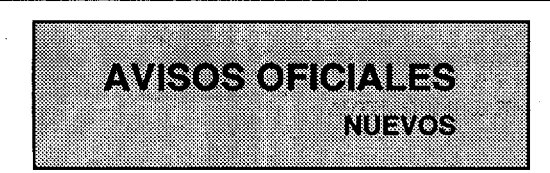
EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por suscripción directa.

DENOMINACION MINIMA: Las letras de menor denominación serán $vn 1.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: Los pagos se cursarán a través de las entidades financieras establecidas en el país Caja de Valores S. A. y/o Euroclear en los términos del Artículo 4° de la RESOLUCION CONJUNTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA N° 515/94 Y FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS N° 219/94 del 16 de noviembre de 1994.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Domper.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/GMC XX/ACTA Nº 4/95

XX REUNION DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se realizó la XX Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, en la ciudad de Punta del Este, Uruguay, los días 3 y 4 de diciembre de 1995, con presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Los integrantes de las Delegaciones que participaron en la reunión figuran en el Anexo I.

La Agenda de la reunión figura como Anexo II.

Las Resoluciones aprobadas constan en el Anexo III.

1. — Programa de acción del MERCOSUR hasta el año 2000 (Dec. Nº 6/95 CMC).

La Presidencia Pro-Tempore en cumplimiento de la Decisión Nº 6/95 CMC de Asunción, presentó al GMC el proyecto de documento "MERCOSUR 2000".

Las Delegaciones intercambiaron ideas sobre el contenido del documento y respecto de las prioridades de acción para el Mercosur 2000. Se coincidió en la importancia de fijar nuevos horizontes para la labor cuatripartita en áreas tradicionales y nuevas, para avanzar hacia la conformación del Mercado Común.

Una consideración especial merecieron los aspectos jurídico-institucionales, incluyendo los temas relativos a solución de controversias y sedes de los órganos. La Delegación del Uruguay manifestó su aspiración de que la sede de la CCM se ubique, con carácter permanente, en la ciudad de Montevideo.

De la misma manera, la Delegación de Paraguay manifestó su interés en que la Comisión de Comercio del Mercosur tenga a Asunción como sede.

La Delegación del Brasil estimó prematura la consideración del tema, manifestando su disposición de, en el futuro, cuando las circunstancias lo exijan, presentar su candidatura para ser sede de uno de los órganos del Mercosur.

La Delegación de Argentina, por su parte, manifestó que a su criterio la Comisión de Comercio del Mercosur no debe tener una sede permanente, manteniéndose el sistema actual de realización de reuniones conforme a la rotación de la Presidencia Pro-Tempore.

En la consideración del Mercosur 2000 y con relación a la aplicación del régimen de origen del Mercosur, el GMC recomendó que continúen los trabajos en el ámbito del Comité Técnico Nº 3 "Normas y Disciplinas Comerciales" a fin de identificar los productos que deben estar sujetos al cumplimiento de los requisitos de origen.

La Delegación de Argentina considera que, tal como lo ha venido manifestando en diversas oportunidades en el GMC, en el caso de los productos alimenticios que aún no posean reglamentos técnicos armonizados en el MERCOSUR, deben prevalecer los requisitos del país de origen.

Sobre el tema, entregó copia del Acta correspondiente a una reunión realizada los días 9 y 10 de noviembre próximo pasado por agrupaciones gremiales empresarias perteneciente al sector alimenticio de los cuatro Estados Partes, en la cual manifiestan su coincidencia con la posición sustentada por la referida Delegación.

En lo que se refiere al documento "MERCOSUR 2000" el GMC somete a la consideración del Consejo del Mercado Común, un proyecto de Decisión, que se eleva por Resolución Nº 42/95.

2. Foro Consultivo Económico y Social.

Las Delegaciones reconocieron la importancia de este Foro, e intercambiaron información respecto de los avances registrados en sus países tendientes a la conformación de las respectivas secciones nacionales.

Coincidieron en la necesidad de que los Gobiernos estimulen y brinden su cooperación a los sectores privados, subrayando la libertad de acción de los mismos, y resolvieron mantener el tema en la agenda, a fin de continuar el proceso de evaluación e intercambio de información iniciado.

La Delegación del Uruguay informó sobre la invitación que la Sección Nacional del FCES ha cursado a otros sectores de los demás Estados Partes, para reunirse en Montevideo los días 14 y 15 de diciembre de 1995, a fin de mantener contactos preliminares sobre el tema.

3. — Presupuesto de la Secretaría Administrativa.

El GMC aprobó la Resolución Nº 39/95 por la cual se crea un Grupo Ad-Hoc integrado con funcionarios especializados de los Estados Partes, con el cometido de analizar el presupuesto y organización de la Secretaría Administrativa del Mercosur de acuerdo con el art. 45 del Protocolo de Ouro Preto.

El Grupo Ad-Hoc presentará sus conclusiones al GMC, el que aprobará y elevará dicho proyecto al Consejo del Mercado Común, en su primera reunión ordinaria del año 1996.

4. — Pautas Negociadoras de los Subgrupos de Trabajo, Grupos Ad-Hoc y Reuniones Especializadas (Res. Nº 20/95 GMC).

El GMC analizó las Pautas Negociadoras de los Subgrupos de Trabajo, Grupos Ad-Hoc y Reuniones Especializadas de acuerdo al mandato de la Resolución Nº 20/95 GMC.

Se aprobó la Resolución Nº 38/95 "Pautas Negociadoras de los Subgrupos de Trabajo, Grupos Ad-Hoc y Reuniones Especializadas", conteniendo la aprobación de las Pautas Negociadoras a los SGT, Reuniones Especializadas y Grupos Ad-Hoc e Instrucciones generales y específicas, que se incluyen como Anexo a dicha Resolución.

SGT Nº 9 Y RECYT

El GMC se expedirá oportunamente sobre las Pautas Negociadoras del SGT Nº 9 y RECYT. Respecto a esta última, a mediados de enero de 1996, la Presidencia Pro-Tempore recibirá de los demás países las consideraciones sobre estos temas que serán comunicadas a los coordinadores correspondientes.

MINERIA

En lo que se refiere a las pautas de acción acordadas para el SGT Nº 2 "Minería", la Delegación Argentina manifestó que mantiene su interés para que en el ámbito de dicho subgrupo se aborden también las siguientes tareas:

— Catastro Minero

— Informática de mercados

— Asistencia en tecnología minera

5. — Comisión de Comercio del Mercosur:

a) Evaluación del primer año de trabajo.

El GMC realizó una evaluación del primer año de funcionamiento de la CCM.

Subrayó el papel de los mecanismos de consulta en la resolución de las cuestiones relacionadas con la facilitación del comercio intra-Mercosur.

Se constató que la CCM consideró numerosas consultas formuladas por las secciones nacionales, evaluando el trámite de varias de ellas que aún no ha podido ser concluido. Se reconoció además que la plena vigencia del Protocolo de Ouro Preto, así como la adopción de las pautas negociadoras de los SGTs, Reuniones Especializadas y Grupos Ad-Hoc posibilitarán avances importantes en esta materia.

El GMC señaló también la importancia que revestirá la conclusión de tareas prioritarias, que vienen siendo desarrolladas en el ámbito de los Comités Técnicos de la CCM, tendientes al perfeccionamiento del cuadro normativo del MERCOSUR.

Destacó asimismo la importancia de consolidar y fortalecer este esquema de consultas para optimizar su funcionamiento y dar señales claras a los operadores y agentes económicos del MERCOSUR sobre esta cuestión.

b) Propuestas.

Se consideraron tres Propuestas (Nº 15, 16 y 17/95) elevadas por la Comisión de Comercio del Mercosur, aprobándose las Resoluciones Nº 35/95 "Adecuación Arancel Externo Común", Nº 36/95 "Arancel Externo Común-Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", Nº 37/95 y Nº 40/95 "Garantía para el Abastecimiento de Materias Primas e Insumos".

Con respecto a la Resolución Nº 30/95 GMC aprobada en la XIX Reunión del GMC (Acta Nº 3/95) y la Resolución Nº 35/95 GMC es conveniente aclarar que las mismas han sido incorporadas al "Arancel Externo Común-Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías" aprobado por la Resolución Nº 36/95 GMC.

Se instruye a la CCM que cuando se eleve al GMC recomendaciones que refieran a modificaciones de códigos, glosas o alícuotas, estas deberán especificar tanto la glosa como las alícuotas de los ítem que se modifican.

6. Relaciones Externas del MERCOSUR.

a) Integración Hemisférica.

Se analizó la marcha del proceso de integración hemisférica.

Con relación a la Reunión de Viceministros de Comercio del Hemisferio, que se celebrará en Cartagena el 11 y 12 de diciembre de 1995, se adjuntan en Anexo IV la nota dirigida por la Presidencia Pro Tempore al Viceministro de Comercio Exterior de Colombia.

Las Delegaciones al GMC manifestaron la imposibilidad de participar en la reunión por los motivos expuestos en dicha nota.

b) Unión Europea.

Se intercambiaron informaciones sobre los detalles del Programa referente a la firma del Acuerdo Marco de Cooperación Interregional con la Unión Europea, que se llevará a cabo en Madrid, en diciembre de 1995.

c) ALADI.

Se analizaron las negociaciones que se vienen realizando con los demás Países Miembros de la ALADI, autorizándose al Grupo Ad-Hoc Relaciones Externas a continuar las negociaciones en ese ámbito y a concluirlas dentro del primer semestre del año 1996.

Además se consideró la coordinación para la IX Reunión del Consejo de Ministros de la ALADI.

El GMC se congratuló con la suscripción del Acuerdo de Complementación Económica entre Mercosur y Bolivia, que multilateralizó las preferencias bilaterales existentes, como primera etapa para la celebración de un acuerdo de libre comercio durante el próximo año. Destacó la importancia de ese acuerdo, firmado en Punta del Este por los Ministros de Relaciones Exteriores, en tanto que es el primer Acuerdo celebrado por Mercosur, como Unión Aduanera.

El GMC tomó conocimiento de los avances en las negociaciones con Chile y reiteró el interés en lograr un Acuerdo no más allá de fines de marzo de 1996. Manifestó la convicción de que ese instrumento profundizará la integración en el continente y otorgará una nueva dimensión a sus tradicionales relaciones políticas, económicas y comerciales.

d) OMC.

Se acordó que la Delegación de Uruguay en Ginebra coordine con las Delegaciones de los demás Estados Partes la presentación ante la OMC de la Nomenclatura Común del MERCOSUR ajustada a la versión 1996 del Sistema Armonizado. Así se dará cumplimiento a la primera condición del Waiver solicitado y aprobado por el Consejo General de la OMC antes del plazo fijado del 31.12.95.

e) SGPC

Respecto del SGPC, Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo, se aclaró que el tema es parte del Grupo Ad-Hoc de Relacionamiento Externo y que era necesario concluir la presentación de una lista de concesiones de MERCOSUR para que éste pase a integrar el SGPC como tal. Para ello, las listas de concesiones de Brasil y Argentina deben ser ratificadas o rectificadas por Uruguay y Paraguay. Uruguay informó que sus observaciones ya habían sido notificadas a la Delegación en Ginebra, y Paraguay señaló que lo haría antes del 15.12.95. En

relación a nuevas concesiones en el SGPC, se destacó que se estaban analizando los pedidos recibidos por MERCOSUR.

7. Proyecto de Agenda de la IX Reunión del Consejo del Mercado Común.

Se analizó y acordó el Proyecto de Agenda de la IX Reunión del Consejo del Mercado Común, que figura como Anexo VII.

8. — Cooperación Técnica.

Con relación al informe presentado por el Comité de Cooperación Técnica (CCT), que figura como Anexo VI de la presente Acta del GMC, tomó conocimiento y acordó lo siguiente:

a) BID-FOMIN

El Grupo Mercado aprueba el orden de prioridades de los proyectos para la utilización de los fondos remanentes de la Primera Fase.

El GMC instruye al CCT a continuar dinamizando gestiones tendientes a contar con una propuesta de términos de referencia a la mayor brevedad, para la formulación de la Segunda Fase de Cooperación sobre reconversión productiva y tecnológica de las PYMES (BID) y sistema financiero y mercado de capitales (FOMIN).

b) Unión Europea

El Grupo Mercado considera el proyecto de Acta Nº 001/95 de la V Reunión del Comité Consultivo Conjunto (Anexo VI) y solicita a la Presidencia Pro Tèmpore la remisión de esta Propuesta a la UE.

El GMC solicita a la Presidencia Pro-Tèmpore lleve a cabo las gestiones pertinentes para la agilización de la ejecución de los Proyectos de Agricultura y Normas Técnicas.

El Grupo Mercado instruye al CCT a coordinar con los SGTs involucrados la definición de los componentes y acciones relativas a la IV Area Prioritaria, para llevar a cabo las gestiones ante la UE.

El GMC solicita a la Presidencia Pro-Tèmpore que informe a la U.E. que todas las gestiones referentes a cooperación técnica con el MERCOSUR, serán canalizadas únicamente a través del GMC-CCT.

9. — Otros

9.1 La Secretaría Administrativa presentó un documento de trabajo "Puesta en vigencia de la Normativa MERCOSUR en el Ordenamiento Jurídico Nacional", realizado según las instrucciones de la Resolución Nº 8/93 del GMC, que figura como Anexo V.

9.2 Se consideró el nuevo formulario de certificado de origen del MERCOSUR, en proceso de protocolización en ALADI, y se aprobó la Resolución Nº 41/95.

9.3 La Delegación Argentina presentó un Proyecto de Resolución (Anexo VIII) sobre la creación de un Subgrupo de Trabajo Nº 11 "Migraciones y Cooperación Policial".

El GMC mantiene el tema a consideración y lo remite para exámen al Grupo Ad-Hoc de Aspectos Institucionales que le elevará un informe para su primera reunión de 1996.

9.4 El GMC instruyó a la Secretaría Administrativa para que tome todos los recaudos para fechar las Decisiones del CMC, Resoluciones del GMC y Directivas de la CCM.

Próxima reunión

Se acordó realizar la XXI Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común durante la segunda quincena de marzo de 1996 en Buenos Aires.

por la Delegación de Argentina

José Botafogo Gonçalves
por la Delegación de Brasil

por la Delegación de Paraguay

por la Delegación de Uruguay

MERCOSUR/GMC/RES Nº 35/95

ADECUACION ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, las Decisiones Nº 9/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 1/95, 30/95 del Grupo Mercado Común y la Propuesta Nº 15/95 de la Comisión de Comercio del Mercosur.

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Nº 22/94 del Consejo del Mercado Común aprobó el Arancel Externo Común del Mercosur, compuesto por la Nomenclatura Común del Mercosur y sus respectivas alícuotas.

Que es necesario realizar ajustes para mejorar la aplicación del AEC, instrumento esencial de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE

Art. 1 — Adecuar la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común, de acuerdo a lo establecido en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — La presente Resolución entrará en vigor el 1º de enero de 1996, incorporada en la nueva versión de la NCM.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 36/95

ARANCEL EXTERNO COMUN - ENMIENDA AL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS

VISTO: El Tratado de Asunción, las Decisiones Nº 9/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común y la Propuesta Nº 16/95 de la Comisión de Comercio del Mercosur.

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar la Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías a partir del 1º de enero de 1996.

Que Argentina y Brasil son Partes Contratantes del Convenio del Sistema Armonizado.

Que simultáneamente deberá adoptarse la Versión Unica en idioma español del Sistema Armonizado para los Estados Partes hispano parlantes del MERCOSUR, según lo dispuesto a través de la "Declaración de Lima" en la XV Reunión de Directores Generales de Aduanas de América Latina, España y Portugal.

Que dicha nomenclatura se aplica como Nomenclatura Unica para operaciones de comercio exterior, tanto intra como extrazona de los Estados Partes del Tratado de Asunción.

Que resulta necesario adecuar la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y por consecuencia el Arancel Externo Común (AEC) a dichas modificaciones.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE

Art. 1 — Aprobar el Arancel Externo Común (AEC) basado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), en sus versiones en español y portugués, ajustado a la Enmienda del Sistema Armonizado y a la Versión Unica en idioma español que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 — La presente Resolución entrará en vigor el 1º de enero de 1996.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 37/95

GARANTIA PARA EL ABASTECIMIENTO DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS

VISTO: El Tratado de Asunción, la Resolución Nº 22/95 del Grupo Mercado Común y la Propuesta Nº 17/95 de la Comisión de Comercio del Mercosur.

CONSIDERANDO:

Que se han presentado dificultades en el abastecimiento normal y fluido de algunas materias primas e insumos en algunos Estados Partes.

Que las mismas fueron evaluadas en el ámbito de la CCM, y por ello resulta necesario aprobar la rebaja arancelaria para algunos de los bienes solicitados de modo de no afectar la competitividad de la producción regional.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE

Art. 1 — Aprobar en el marco de la Res. Nº 22/95 GMC, la rebaja arancelaria solicitada por Paraguay para la esencia de menta japonesa (menta arvensis) con un contenido de mentol superior a 60 %, en peso, que clasifica en el ítem arancelario 3301.25.10 esencia de menta japonesa (menta arvensis), la que deberá hacerse efectiva mediante una nota referencial a la posición citada.

Art. 2 — Aprobar, la rebaja arancelaria solicitada por Argentina para el ítem arancelario 2918.14.00 ácido cítrico.

Art. 3 — A partir de la fecha la alícuota a aplicar a los productos cuya rebaja arancelaria se autorice en el marco de la Res. Nº 22/95 GMC no podrá ser inferior al 2 %.

Art. 4 — El Estado Parte autorizado a aplicar las alícuotas reducidas y los demás Estados Partes que apliquen las mismas alícuotas deberán notificar a la Secretaría Administrativa las normas nacionales de internalización, en un plazo no mayor de 7 días.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 38/95

PAUTAS NEGOCIADORAS DE LOS SUBGRUPOS DE TRABAJO, REUNIONES ESPECIALIZADAS Y GRUPOS AD-HOC

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 20/95 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 20/95 GMC instruye a los Subgrupos de Trabajo y Reuniones Especializadas para elaborar propuestas de pautas negociadoras indicando las tareas prioritarias definidas a la luz de las necesidades de la presente etapa del proceso de integración, el plazo razonable para su ejecución y los medios necesarios para su realización.

Que deben continuarse los trabajos que profundicen los esquemas de integración del Mercosur y el perfeccionamiento de la Unión Aduanera y la conclusión de los objetivos del Tratado de Asunción.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE

Art. 1 — Aprobar las Pautas Negociadoras de los Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas y Grupos Ad-Hoc que constan como Anexos y forman parte de la presente resolución.

Art. 2 — En el desarrollo de dichas pautas los Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas y Grupos Ad-Hoc tendrán en consideración las instrucciones generales y específicas que constan en los Anexos a la presente Resolución, además de las instrucciones ya impartidas por el GMC.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 39/95

PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR

VISTO: lo dispuesto por los artículos 14, 32 y 35 del Protocolo de Ouro Preto, respecto al presupuesto y la organización de la Secretaría Administrativa del Mercosur (SAM);

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Administrativa elaboró un proyecto de presupuesto, que deberá ser analizado por el Grupo Mercado Común;

Que es necesario aprobar un presupuesto y una organización que permitan dar continuidad a las tareas de la Secretaría Administrativa, y atender a sus gastos normales de funcionamiento;

Que resulta conveniente de que dichos aspectos sean analizados por funcionarios especializados de los Estados Partes, antes de su consideración por este Grupo,

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE

Art. 1 — Créase un Grupo Ad Hoc, que se integrará con funcionarios especializados de los Estados Partes, con el cometido de analizar el presupuesto y organización de la Secretaría Administrativa del Mercosur.

Art. 2 — El Grupo Mercado Común aprobará y elevará el proyecto al Consejo del Mercado Común, en su primera reunión ordinaria del año 1996.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 40/95

GARANTIA PARA EL ABASTECIMIENTO DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS

VISTO: El Tratado de Asunción, la Resolución Nº 22/95 del Grupo Mercado Común y la Propuesta Nº 17/95 de la Comisión de Comercio del Mercosur.

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la CCM, se ha evaluado la solicitud presentada por Argentina sobre rebaja arancelaria de algunos productos del ítem NCM 7606.12.00.

Que lo solicitado se deriva de las dificultades en el abastecimiento normal y fluido de los citados productos en la República Argentina y por ello resulta necesario aprobar la rebaja arancelaria solicitada de modo de no afectar la competitividad de la producción regional.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE

Art. 1 — Aprobar en el marco de la Res. Nº 22/95 GMC la rebaja arancelaria solicitada por Argentina para el ítem NCM 7606.12.00: las demás chapas de aluminio de espesor de 2 mm. con la siguiente nota referencial: "Con un contenido en peso, de magnesio superior o igual al 0,80 % e inferior o igual al 1,30 %, manganeso superior o igual al 0,80 % e inferior o igual al 1,50 %, hierro superior o igual al 0,40 % e inferior o igual al 0,80 %, silicio superior o igual al 0,20 % e inferior o igual al 0,60 %, cobre inferior o igual al 0,25 % y otros metales, en conjunto inferior al 0,50 %, de espesor inferior a 0,32 mm y de ancho superior a 1400 mm": 2 %.

Art. 2 — El Estado Parte autorizado a aplicar las alícuotas reducidas y los demás Estados Partes que apliquen las mismas alícuotas deberán notificar a la Secretaría Administrativa las normas nacionales de internalización, en un plazo no mayor de 7 días.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 41/95

CERTIFICADO DE ORIGEN DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, las Decisiones Nº 6/94, 7/94 y 23/94 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Comercio del Mercosur, en su Reunión VI, realizada en Asunción el 31 de julio de 1995, decidió fijar para el 1° de enero de 1996 la obligatoriedad de uso del nuevo formulario del certificado de origen del Mercosur.

Que la fecha no fue posible completar el proceso de protocolización en ALADI del nuevo formulario de certificación de origen del Mercosur.

Que las entidades certificadoras necesitarán de tiempo adicional para adecuarse al nuevo formulario, con vistas a asegurar el buen cumplimiento del régimen de origen del Mercosur.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE

Art. 1 — Facultar hasta el 30 de junio de 1996 la aceptación indistinta del modelo Anexo a la Dec. Nº 23/94 CMC y del nuevo modelo en proceso de protocolización en ALADI. El uso del nuevo formulario será obligatorio a partir del 1° de julio de 1996.

Art. 2 — Los Estados Partes comunicarán lo que precede a sus respectivas entidades certificadoras y autoridades aduaneras.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 42/95

PROPUESTA DE DECISION

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

El "Mandato de Asunción para la Consolidación del Mercado Común" (Dec. Nº 6/95 CMC), por el cual el CMC impartió al GMC la instrucción de elaborar un Programa de Acción del MERCOSUR hasta el año 2000.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE

Art. 1° — Elevar al Consejo del Mercado Común la propuesta de Decisión Nº 9/95 CMC, "Programa de Acción del MERCOSUR hasta el año 2.000".

MERCOSUR/CMC IX/ACTA Nº 2/95

IX REUNION DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

Los días 6 y 7 de diciembre de 1995, en la ciudad de Punta del Este, República Oriental del Uruguay, se realizó la IX Reunión del Consejo del Mercado Común con la presencia de los Excelentísimos Señores Presidentes de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acompañados por los invitados especiales, el Señor Vice-Presidente de la República de Bolivia y el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile.

La solemne apertura de la Reunión estuvo a cargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay Julio María Sanguinetti, quien conjuntamente con los Excelentísimos Señores Presidentes de la República Argentina Carlos Saúl Menem, de la República Federativa del Brasil Fernando Henrique Cardoso, y de la República del Paraguay Don Juan Carlos Wasmosy, hicieron uso de la palabra reseñando los aspectos fundamentales del proceso de integración.

Las deliberaciones se desarrollaron de acuerdo con la agenda que figura como Anexo I.

I. Informe de la Presidencia Pro-Tempore

El Ministro de Relaciones Exteriores de Uruguay presentó el informe de la Presidencia Pro-Tempore al IX Consejo del Mercado Común (Anexo II), refiriéndose a la consolidación de la Unión Aduanera y a la profundización del proceso de integración.

II. MERCOSUR-BOLIVIA

Al concluir las negociaciones entre MERCOSUR y Bolivia, se celebró un Acuerdo de Complementación Económica al amparo de lo dispuesto en el Tratado de Montevideo de 1980 y en la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la Asociación Latinoamericana de Integración, el cual será protocolizado a la brevedad en la ALADI.

III. MERCOSUR 2000

Se aprobó la Decisión Nº 9/95 "Programa de acción del MERCOSUR hasta el año 2000" que se adjunta como Anexo III.

Considerando que el objetivo central y estratégico del MERCOSUR hacia el año 2000 será la profundización de la integración a través de la consolidación y perfeccionamiento de la Unión Aduanera a través de un contexto de regionalismo abierto, los Estados Partes entendieron necesario desarrollar los objetivos y las líneas de acción que orientarán las negociaciones.

IV. RECOMENDACIONES DE LA COMISION PARLAMENTARIA CONJUNTA

El Consejo del Mercado Común toma nota de las recomendaciones emanadas de la V Reunión Ordinaria de la Comisión Parlamentaria conjunta, realizada en Asunción, en el periodo del 2 al 5 de agosto de 1995.

En esta oportunidad, toma conocimiento del reglamento interno de la Comisión Parlamentaria Conjunta, aprobado a la luz de lo dispuesto en el Artículo 27 del Protocolo de Ouro Preto.

En lo que se refiere a las recomendaciones relativas al Foro Consultivo Económico Social, el Consejo del Mercado Común entiende que las deliberaciones sobre la composición y la constitución del mencionado órgano están condicionadas a la entrada en vigencia, para los cuatro Estados Partes, del Protocolo de Ouro Preto.

El Consejo del Mercado Común toma nota, con interés, de la recomendación para la creación del Instituto Regional de Investigación Económica y Social. A los efectos de viabilizar el análisis institucional de la mencionada propuesta agradecería mayor información sobre los propósitos, la composición, los mecanismos de funcionamiento, las fuentes de financiamiento y demás características del órgano propuesto.

En lo que atañe a la recomendación relativa a la modificación del Artículo 26 del Protocolo de Ouro Preto, el Consejo del Mercado Común estima superada la duda sobre el alcance del artículo referido, reiterando su entendimiento de que al Grupo Mercado Común le compete dar curso a las recomendaciones de la Comisión Parlamentaria Conjunta. Al Consejo del Mercado Común le compete el examen del mérito de las mencionadas recomendaciones.

V. Comunicado Conjunto Presidencial

Se analizó y se aprobó el Comunicado Conjunto de los Señores Presidentes de los Estados Partes del Tratado de Asunción, que figura como Anexo IV.

VI. Clausura de la Reunión

Por el Gobierno de la República Argentina	Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil
Por el Gobierno de la República de Paraguay	Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 9/95

PROGRAMA DE ACCION DEL MERCOSUR HASTA EL AÑO 2000

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 6/95 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 42/95 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

El "Mandato de Asunción para la Consolidación del MERCOSUR" aprobado por el Consejo del Mercado Común en la Dec. Nº 6/95.

Que el objetivo estratégico y central del MERCOSUR hacia el año 2000 será la profundización de la integración a través de la consolidación y perfeccionamiento de la Unión Aduanera, en un contexto de regionalismo abierto.

Que es necesario desarrollar los objetivos y las líneas de acción que orientarán las negociaciones tendientes a afianzar y desarrollar el esquema de integración.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
RESUELVE

Art. 1 — Aprobar el "Programa de acción del Mercosur hasta el año 2000" que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

NOTA: Los Anexos de la XX Reunión del Grupo Mercado Común, como así también los Anexos de la IX Reunión del Consejo del Mercado Común, se encuentran a disposición del público en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Fundación Export Ar, (Reconquista 1088 Planta Baja) y en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 3/1 Nº 17 v. 3/1/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2399 (15/12/95). Ref. Circular OPASI 2-136. Captación de imposiciones con incentivos. Modificación a las normas sobre garantía de los depósitos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Sustituir los puntos 6.4 y 7 de las "Normas de aplicación y complementarias" del "Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos" (Anexo I a la Comunicación "A" 2337), por los siguientes:

"6.4. Se encontrarán excluidos de la garantía:

6.4.1. los depósitos a plazo fijo transferibles cuya titularidad haya sido adquirida por vía de endoso, aun cuando el último endosatario sea el depositante original.

6.4.2. las imposiciones captadas mediante sistemas que ofrezcan incentivos o estímulos adicionales a la tasa de interés convenida, cualquiera sea la denominación o forma que adopten (seguros, sorteos, turismo, prestación de servicios, etc.)."

"7. Instrumentación.

En todos los documentos representativos de las operaciones pasivas (certificados, boletas de depósito, resúmenes de cuenta, etc.) deberá constar, en forma visible e impresa al frente o al dorso de ellos, la siguiente leyenda:

"Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de $ 10.000. En los depósitos a plazo de 90 o más días la garantía es de $ 20.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de garantía por persona podrá exceder de $ 20.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. "A" 2337 —sus modificatorias y complementarias—. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia y los que hayan contado con incentivos o estímulos especiales adicionales a la tasa de interés".

En caso de que se presente alguna de las situaciones citadas en último lugar, corresponderá colocar en forma visible en el frente de los documentos la siguiente leyenda:

"Depósito sin garantía"

Las entidades deberán mantener a disposición de su clientela los textos completos de la Ley 24.485, el Decreto 540/95 y de la Comunicación "A" 2337, sus modificatorias y complementarias.

Además, en la publicidad que realicen las entidades financieras, relacionada con los depósitos que capten, deberá consignarse la existencia de una garantía limitada para su devolución.

En las pizarras en donde se informen las tasas ofrecidas a la clientela deberá transcribirse en forma visible los alcances de la garantía (tipo de depósitos comprendidos, porcentaje y monto garantizados, excepciones, etc.).

Hasta tanto se cuente con los nuevos documentos que contengan las leyendas en forma impresa, la exigencia podrá cumplirse mediante la colocación de sellos con las siguientes expresiones: "Los depósitos cuentan con una garantía limitada para su devolución. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. "A" 2337 "o "Depósito sin garantía según corresponda".

Les aclaramos que la disposición que, según la resolución transcripta precedentemente, se incorpora como punto 6.4.2. del Anexo I a la Comunicación "A" 2337 resulta de aplicación para las imposiciones que se capten en las condiciones allí previstas a partir del 18.12.95.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "B" 5918 (15/12/95). Banco del Fuerte S.A. Se ha dispuesto revocar la autorización para funcionar dentro del Régimen de la Ley de Entidades Financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto revocar, por Resolución de Directorio Nº 827 del 7 de diciembre de 1995, la autorización para funcionar acordada al Banco del Fuerte S.A. como banco comercial, de acuerdo con lo previsto en el art. 44º, inciso c) de la Ley Nº 21.526, con las modificaciones de las Leyes Nº 24.144 y 24.485.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5919 (15/12/95). Ref. Banco de Olavarría S.A. se ha dispuesto revocar la autorización para funcionar dentro del régimen de la Ley de Entidades Financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto revocar a partir del día 4 de diciembre de 1995, la autorización para funcionar como banco comercial acordada al Banco de Olavarría S.A., de acuerdo con lo previsto en el artículo 44, inc. b) de la Ley Nº 21.526, con las modificaciones de las Leyes Nros. 24.144 y 24.485.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5920 (15/12/95). Ref. Circular LISOL-1. Requisitos mínimos de liquidez. Integración diaria.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para aclararles que lo dispuesto en el punto 1. de la Comunicación "A" 2378, en materia de constitución de los requisitos mínimos de liquidez con las partidas de integración complementaria (en pesos y en moneda extranjera) resulta extensivo a la integración diaria exigible conforme de las disposiciones del punto 1.3. de la Comunicación "A" 2350 (texto según la Comunicación "A" 2353).

Consecuentemente, queda sin efecto lo previsto en la materia en las normas de procedimiento difundidas mediante la Comunicación "A" 2391.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5921 (15/12/95). Ref. Banco de Mayo Cooperativo Limitado. Adquisición de activos y pasivos del Banco de Olavarría S.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, el 4 del mes en curso, el Banco Mayo Cooperativo Limitado concretó la compra de activos y pasivos del Banco de Olavarría S.A.

Consecuentemente, a partir de esa fecha, las casas de la entidad vendedora pasaron a integrar las filiales del Banco Mayo Cooperativo Limitado, en su carácter de entidad adquirente.

e. 3/1 Nº 18 v. 3/1/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5922 (19/12/95). Ref. Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la comunicación "B" 5794 del 31 de mayo de 1995 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO BMD S.A., en su plaza de Campinas, con código 1272.

El BANCO DA BAHIA INVESTIMENTOS S.A., en su plaza de Salvador, con códigos 1437.

El UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A., en sus plazas de Blumenau y Joinville, con códigos 1410 y 1412.

El BANCO BOZANO SIMONSEN S.A., en su plaza de Manaus, con código 1619.

En REPUBLICA DEL PARAGUAY

El CORFAN BANCO S.A. DE INVERSION Y FOMENTO, en su plaza de Asunción, con código 5216.

3. MODIFICACION

En REPUBLICA DE CHILE

El INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK (CHILE), pasa a denominarse ING BANK CHILE S.A., conservando las mismas plaza y código".

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5794.

País: BRASIL (B) 19/12/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO BMD S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1273
	SAO PAULO	1274
BANCO BMG S.A.		
	BELO HORIZONTE MG	1565
	RIO DE JANEIRO RJ	1564
	SAO PAULO SP	1563
BANCO BNL DO BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	882
	PORTO ALEGRE	883
	RIO DE JANEIRO	884
	SAO PAULO	885
BANCO BOAVISTA S.A.		
	BELO HORIZONTE	886
	BLUMENAU	887
	CAMPINAS	888
	CURITIBA	889
	JOINVILLE	1614
	PORTO ALEGRE	890
	RIO DE JANEIRO	891
	SALVADOR	892
	SAO PAULO	893
	VITORIA	1615
BANCO BOZANO, SIMONSEN S.A.		
	PORTO ALEGRE	1454
	RIO DE JANEIRO	895
	SAO PAULO	896

Entidad	Plaza	Código
BANCO BRADESCO S.A.	BELEM	898
	BELO HORIZONTE	899
	BLUMENAU	900
	BRASILIA	901
	CAMPINAS	902
	CURITIBA	903
	FORTALEZA	904
	FRANCA	905
	JOINVILLE	906
	MANAUS	908
	NOVO HAMBURGO	909
	PORTO ALEGRE	910
	RECIFE	911
	RIO DE JANEIRO	913
	SALVADOR	914
	SANTOS	915
	SAO PAULO	916
BANCO BRADESCO S.A.	VITORIA	917
BANCO BRASCAN S.A.	RIO DE JANEIRO	1539
BANCO BRASEG S.A.	SAO PAULO	1538
BANCO BRASILEIRO COMERCIAL S.A. - BBC	RIO DE JANEIRO	1613
	SAO PAULO	897
BANCO BRASILEIRO IRAQUIANO S.A.	SAO PAULO	1494
BANCO BRASILEIRO-IRAQUIANO S.A.	RIO DE JANEIRO	918
BANCO CACIQUE S.A.	SAO PAULO	1516
BANCO CCF BRASIL S.A.	BELO HORIZONTE	1598
	CAMPINAS	998
	RIO DE JANEIRO	1000
	SAO PAULO	1001
BANCO CENTRAL DO BRASIL	BRASILIA	851
BANCO CHASE MANHATTAN S.A.	SAO PAULO	932
BANCO CIDADE S.A.	CAMPINAS	933
	MANAUS	1492
	PORTO ALEGRE	934
	RIO DE JANEIRO	935
	SAO PAULO	937
BANCO CINDAM S.A.	RIO DE JANEIRO	1595
BANCO CREDIBANCO S.A.	BLUMENAU (SC)	1536
	CAMPINAS	1433
	RIO DE JANEIRO	1434
	SAO PAULO	990
BANCO CREDIBEL S.A.	SAO PAULO	1618
BANCO CREFISUL S.A.	SAO PAULO	954

País: BRASIL (C) 19/12/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO DA AMAZONIA S.A.	BELEM	955
	BRASILIA	957
	FORTALEZA	959
	MANAUS	960
	PORTO ALEGRE	961
	RIO DE JANEIRO	962
	SAO LUIZ	964
	SAO PAULO	965
BANCO DA BAHIA INVESTIMENTOS S.A.	RIO DE JANEIRO	966
	SAO PAULO	967
BANCO DAYCOVAL S.A.	SAO PAULO	1624
BANCO DE CREDITO NACIONAL S.A.	BELO HORIZONTE	968
	CAMPINAS	970
	PORTO ALEGRE	1462
	RIO DE JANEIRO	975
	SAO PAULO	976
BANCO DE CREDITO REAL DE MINAS GERAIS S.A.	BELO HORIZONTE	977
	CAMPINAS	978
	CURITIBA	979
	MANAUS	982
	RIO DE JANEIRO	985
	SAO PAULO	988
	VITORIA	989
BANCO DE FINANCIAMIENTO INTERNANCIONAL S.A.	SAO PAULO	1431
BANCO DE INVESTIMENTO PLANIBANC S.A.	SAO PAULO	1243
BANCO DE INVESTIMENTOS GARANTIA S.A.	RIO DE JANEIRO	991
	SAO PAULO	992
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	RIO DE JANEIRO	993
	SAO PAULO	994
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	SAO PAULO	995
BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	PORTO ALEGRE	996
	SAO PAULO	997
BANCO DE SANTANDER S.A.	SAO PAULO	1002
BANCO DE TOKYO S.A.	BELO HORIZONTE	1003
	JUNDIAI	1438
	RIO DE JANEIRO	1005
	SAO PAULO	1007
BANCO DIBENS S.A.	CAMPINAS	1612
	SAO PAULO	1567
BANCO DIGIBANCO S.A.	SAO PAULO	1009
BANCO DIMENSAO S.A.	RIO DE JANEIRO	1542
BANCO DO BRASIL S.A.	ARACAJU	1010
	BAGE	1011
	BELEM	1012
	BELO HORIZONTE	1013
	BLUMENAU	1014
	BRASILIA	1015
	CAMPINA GRANDE	1016
	CAMPINAS	1017
	CAMPO GRANDE	1018
	CAXIAS DO SUL	1019
	CORUMBA	1020
	CRICIUMA	1427
	CUIABA (MT)	1532
	CURITIBA	1021
	FLORIANOPOLIS	1022
	FORTALEZA	1023
	FOZ DO IGUAÇU	1024
	FRANCA	1025
	GOIANIA	1528
	ILHEUS	1026
	ITABUNA	1027
	ITAJAI	1028
	JOAO PESSOA	1029
	JOINVILLE	1030
	JUNDIAI	1031
	LONDRINA	1032
	MACEIO	1033
	MANAUS	1034
	NATAL	1035
	NOVO HAMBURGO	1036
	PARANAGUA	1037
	PARANAIBA	1038
	PASSO FUNDO	1039
	PELOTAS	1040
	PONTA GROSSA	1041
	PORTO ALEGRE	1042
	RECIFE	1043
	RIBEIRAO PRETO	1045
	RIO GRANDE	1046
	RIO JANEIRO	1047
	SALVADOR	1050
	SANTA CRUZ DO SUL	1056
	SANTANA DO LIVRAMENTO	1051
	SANTO ANDRE	1529
	SANTOS	1052
	SAO BERNARDO DO CAMPO	1530
	SAO JOSE DOS CAMPOS	1049
	SAO LUIZ	1053
	SAO PAULO	1054
	SOROCABA	1055
	TERESINA	1044
	URUGUAIANA	1057
	VITORIA	1058
BANCO DO ESTADO DA BAHIA S.A.	RIO DE JANEIRO	1060
	SALVADOR	1061

País: BRASIL (H) 19/12/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO SRL S.A.	RIO DE JANEIRO	1499
	SAO PAULO	1489
BANCO SUDAMERIS BRASIL S.A.	BELO HORIZONTE	1384
	CAMPINAS	1386
	MANAUS	1392
	PORTO ALEGRE	1394
	RIO DE JANEIRO	1396
	SAO PAULO	1399
BANCO SUL AMERICA S.A.	SAO PAULO	1470
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S.A.	BELO HORIZONTE	1461
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S.A.	RIO DE JANEIRO	1401
	SAO PAULO	1402
BANCO UNION, S.A.C.A.	SAO PAULO	1421
BANCO UNITED S.A.	SAO PAULO	1616
BANCO VOTORANTIM S.A.	SAO PAULO	1583
BANESTES S.A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO	RIO DE JANEIRO	1134

Entidad	Plaza	Código
BANESTES S.A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO	BELO HORIZONTE	1133
	SAO PAULO	1136
	VITORIA	1137
BANESTO BANCO URUGUAY S.A.	SAO PAULO	1556
BANFORT - BANCO FORTALEZA S.A.	FORTALEZA	1527
	RIO DE JANEIRO	1576
	SAO PAULO	1506
BBA-CREDITANSTALT S.A.	CAMPINAS (SP)	1509
BRB - BANCO DE BRASILIA S.A.	BELO HORIZONTE	919
	BRASILIA	920
	GOIANIA (GO)	1521
	RIO DE JANEIRO	921
	SALVADOR	922
	SAO PAULO	923
CENTRO HISPANO BANCO	SAO PAULO	924
CITIBANK, N.A.	BELO HORIZONTE	939
	BRASILIA	941
	CURITIBA	943
	PORTO ALEGRE	945
	RECIFE	946
	RIBEIRAO PRETO	947
	RIO DE JANEIRO	948
	SALVADOR	949
	SAO PAULO	950
	CONTINENTAL BANCO S.A.	
	SAO PAULO	1436
DEUTSCH-SUDAMERIKANISCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT	BELO HORIZONTE	1621
DEUTSCH-SUDAMERIKANISCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT	CAMPINAS	1602
	SAO PAULO	1465
DEUTSCHE BANK	RIO DE JANEIRO RJ	1562
DEUTSCHE BANK AG.	BELO HORIZONTE	1582
DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT (BANCO ALEMAO)	CAMPINAS	1446
	PORTO ALEGRE	1447
	SAO PAULO	1008
DEUTSCHE BANK S.A.	CURITIBA	1620
EXCEL BANCO S.A.	SAO PAULO	1505
INTERNATIONALE NERDERLANDEN BANK N.V.	SAO PAULO	1338
LLOYDS BANK PLC	BELO HORIZONTE	1260
	BLUMENAU	1425
	BRASILIA	1261
	CAMPINAS	1262
	CURITIBA	1263
	PORTO ALEGRE	1266
	RECIFE	1267
	RIO DE JANEIRO	1268
	SALVADOR	1270
	SAO PAULO	1271
MILBANCO S.A.	BELO HORIZONTE	1594
	SAO PAULO	1593
MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK	RIO DE JANEIRO	1441
	SAO PAULO	1442
MULTI BANCO S.A.	SAO PAULO	1313
NAC DESENV ECON SOCIAL-BNDES	RIO DE JANEIRO	1314
NOSSA CAIXA - NOSSO BANCO S.A.	SAO PAULO	1544
PARANA BANCO S.A.	CURITIBA	1601
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON	BELO HORIZONTE	1403
	BLUMENAU	1473
	BRASILIA	1404
	CAMPINAS	1405
	CURITIBA	1474
	PORTO ALEGRE	1406
	RIO DE JANEIRO	1407
	SAO PAULO	1408
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.	BELO HORIZONTE	1409
	CAMPINAS	1411
	MANAUS	1413
	NOVO HAMBURGO	1414
	PORTO ALEGRE	1415
	RIO DE JANEIRO	1417
	SALVADOR	1418
	SAO PAULO	1419
	VITORIA	1420
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.	CURITIBA	1513

País: CHILE (F) 19/12/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO SUD AMERICANO	ANTOFAGASTA	3747
	ARICA	3671
	CHILIAN	3672
	CONCEPCION	3673
	IQUIQUE	3742
	LA SERENA	3751
	LOS ANGELES	3752
	PUERTO MONTT	3750
	QUILLOTA	3674
	RANCAGUA	3675
	SAN FELIPE	3676
	SANTIAGO	3677
	TALCA	3678
	TALCAHUANO	3753
	TEMUCO	3679
	VALPARAISO	3680
	VIÑA DEL MAR	3681
BANCO SUDAMERIS	SANTIAGO	3682
BANK OF AMERICA	SANTIAGO	3683
CITIBANK NA	CONCEPCION	3704
	PUNTA ARENAS	3705
	SANTIAGO	3706
	VALPARAISO	3707
	VIÑA DEL MAR	3708
ING BANK (CHILE) S.A.	SANTIAGO	3615
REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK	SANTIAGO	3709
THE BANK OF TOKYO	SANTIAGO	3710
THE CHASE MANHATTAN BANK	SANTIAGO	3711
	VALPARAISO	3712
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON	CONCEPCION	3713
	PUNTA ARENAS	3714
	SANTIAGO	3715
	VALPARAISO	3716
	VIÑA DEL MAR	3717

País: PARAGUAY 19/12/95

Entidad	Plaza	Código
ABN AMRO BANK N.V.	ASUNCION	5197
BANCO ALEMAN PARAGUAYO S.A.	ASUNCION	5206
BANCO AMAMBAY S.A.	ASUNCION	5214
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY	ASUNCION	5184
BANCO CONTINENTAL S.A.	ASUNCION	5186
BANCO CORPORACION S.A.	ASUNCION	5187
BANCO DE ASUNCION S.A.	ASUNCION	5188
BANCO DE DESARROLLO DEL PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5189
BANCO DE INVERSIONES DEL PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5190
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	ASUNCION	5191
BANCO DO BRASIL S.A.	ASUNCION	5193
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S.A.	ASUNCION	5194
BANCO EXTERIOR S.A.	ASUNCION	5195
BANCO INTEGRACION S.A.	CIUDAD DEL ESTE	5217
BANCO NACIONAL DE FOMENTO	ASUNCION	5198
BANCO NACIONAL DE TRABAJADORES	ASUNCION	5199
BANCO PARAGUAYO-ORIENTAL DE INVERSION Y DE FOMENTO S.A.	ASUNCION	5209
BANCO REAL DEL PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5200
BANCO REGIONAL S.A. DE INVERSION Y FOMENTO	ENCARNACION	5212
BANCO SUDAMERIS PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5201
BANCO UNION S.A.	ASUNCION	5202
BANCOPLUS S.A. DE INVERSION Y FOMENTO	ASUNCION	5218
CITIBANK N.A.	ASUNCION	5205
FINAMERICA S.A.	ASUNCION	5210
INTERBANCO S.A.	ASUNCION	5207
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK N. V.	ASUNCION	5213
ITA BANK DE INVERSION Y FOMENTO S.A.	ASUNCION	5219
LLOYDS BANK	ASUNCION	5208
MULTIBANCO S.A. EMISORA DE CAPITAL ABIERTO	ASUNCION	5220

e. 3/1 Nº 19 v. 3/1/96

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita al Señor ALMANZA SERGIO CHUPA ... para que dentro de los diez (10) dias hábiles comparezca en el Sumario/s S.A.-49-. 294/95. a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción delito a los art. 977... del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 CA) bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 903/2 del C.A.) y derechos que eventualmente corresponda aplicar. Fdo. Administrador de la Aduana de Rio Grande Reimon Rogers, Rio Grande 27 de diciembre de 1995. Aduana de Rio Grande sito en la calle 20 de Junio 450 de la ciudad de Rio Grande TDF. — REIMOND D. ROGERS, Administrador Aduana Rio Grande.

e. 3/1 Nº 20 v. 3/1/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a la firma TRAMER S.A. para que dentro de los diez (10) dias hábiles comparezca en los Sumarios Contenciosos que se detallan abajo, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 970 del C.A. (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Rio Grande, sita en calle 20 de junio 450 de Río Grande - T.D.F. (art. 1001 CA), bajo apercibimiento del Art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Art. 930/2 del CA) que se detalla, y derechos que eventualmente corresponda aplicar. Fdo. Administrador de la Aduana de Rio Grande REIMOND ROGERS, Rio Grande, 5 de diciembre de 1995. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. — REIMOND ROGERS, Administrador Aduana Rio Grande.

SA-49-N/AÑO	MULTA MINIMA	TRIBUTOS	PST NRO.	DOMINIO
1323/91	$ 9.963,40	$ 9.963,40	318/91	V-033.467
1331/91	$ 14.025,24	$ 14.025,24	326/91	V-033.620
1326/91	$ 9.963,40	$ 9.963,40	321/91	V-033.461
1327/91	$ 4.701,11	$ 4.701,11	322/91	V-033.211

e. 3/1 Nº 21 v. 3/1/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANBASPS 1257/95

Bs. As., 10/11/1995

Se hace saber a la importadora RAMOS AMANDA HAYDEE (Reg. Nº 468169) que en el Expediente Nº 420.944/95 se ha dispuesto lo siguiente: "BUENOS AIRES, 6 SEP. 1995.

VISTO, que la importadora RAMOS AMANDA HAYDEE (registro Nº 468169), no ha cumplido con la intimación que se le cursara, (ver fs. 5/6), en los términos de la Resolución ANA Nº 3079/93 punto 1.3.3.2, por la División Sumarios y Procedimientos, Sección Impugnaciones, con el objeto de que constituya garantía por el monto cuestionado en orden al Procedimiento iniciado en los términos del art. 1053 y concordantes del C.A. —Despacho de Importación Nº 096.216-1/93; DISPONESE LA APERTURA DE SUMARIO, en los términos del art. 103 del Código Aduanero. Atento a las constancias de autos, CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, por el término de 10 días a la importadora RAMOS AMANDA HAYDEE (Registro Nº 468169) con domicilio constituido en la calle SAN LUIS Nº 2330 PISO 7º de MAR DEL PLATA, Pcia. de Bs. As., a fin de que presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviera en su poder, o en su defecto la individualizare, todo ello en los términos del artículo mencionado, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del Código Aduanero, imputándosele no haber cumplido con su obligación de garantizar en los términos de la Resolución ANA Nº 3079/93 punto 1.3.3.2, encuadrándose su conducta en el artículo 994 inc. B y C del Código Aduanero. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero.

Por consiguiente, atento a que la sumariada tiene su domicilio especial registrado en la calle SAN LUIS Nº 2330 PISO 7º de MAR DEL PLATA, Pcia. de Buenos Aires, éste será considerado como domicilio constituido al solo efecto de practicar la primera notificación, advirtiéndose que debe constituirlo en la forma prescripta por el art. 1001 dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo previsto en el art. 1004 del C.A. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del ordenamiento legal citado, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 106 del citado Código. NOTIFIQUESE. FDO. LIC. WALTER DEFORTUNA ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS. — Dr. ELOY TELLECHEA, Jefe División Sumarios y Procedimientos.

e. 3/1 Nº 22 v. 3/1/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANBASPS 22/95

Bs. As., 10/11/95

Se hace saber al importador OSCAR RODRIGUEZ SALA (Reg. Nº 0223166) que en el Expediente Nº 413.866/95 se ha dispuesto lo siguiente: "BUENOS AIRES, 17 JUL. 1995.

VISTO, que el importador OSCAR RODRIGUEZ SALA (registro Nº 0223166), no ha cumplido con la intimación que se le cursara, (ver fs. 6/8), en los términos de la Resolución ANA Nº 3079/93 punto 1.3.3.2, por la División Sumarios y Procedimientos, Sección Impugnaciones, con el objeto de que constituya garantía por el monto cuestionado en orden al procedimiento iniciado en los términos del art. 1053 y concordantes del C.A. —Despacho de Importación Nº 152.242-7/93; DISPONESE LA APERTURA DE SUMARIO, en los términos del art. 103 del Código Aduanero. Atento a las constancias de autos, CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, por el término de 10 días al importador OSCAR RODRIGUEZ SALA (Registro Nº 0223166) con domicilio constituido en la calle 44 Nº 2078 DE LA PLATA, Pcia. de Bs. As., a fin de que presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, o en su defecto la individualizare, todo ello en los términos del artículo mencionado, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del Código Aduanero, imputándosele no haber cumplido con su obligación de garantizar en los términos de la Resolución ANA Nº 3079/93 punto 1.3.3.2, encuadrándose su conducta en el artículo 994 inc. B y C del Código Aduanero. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero.

Por consiguiente, atento a que la sumariada tiene su domicilio especial registrado en la calle 44 Nº 2078 DE LA PLATA, Pcia. de Buenos Aires, éste será considerado como domicilio constituido al solo efecto de practicar la primera notificación, advirtiéndose que debe constituirlo en la forma prescripta por el art. 1001 dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo previsto en el art. 1004 del C.A. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del ordenamiento legal citado, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 106 del citado Código NOTIFIQUESE. FDO. LIC. GUSTAVO ANDRES PARINO ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS. — Dr. ELOY TELLECHEA, Jefe División Sumarios y Procedimientos.

e. 3/1 Nº 23 v. 3/1/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCO S/5

Bs. As., 10/11/95

Se informa a los Sres. OLGA JAURE y ALFREDO JOSE ALMEYRA que en el sumario contencioso Nº 600.202/82, ha recaido la RESOLUCION ANCO Nº 1315/9, que en su parte pertinente dice: "BUENOS AIRES, 16 de Noviembre de 1994. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO RESUELVE: ART. 1º: ORDENAR LA VENTA de la mercadería integrante del Acta Lote Nº 30/82, en los términos del art. 439 del Código Aduanero. ARTICULO 2º: DECLARAR LA PRESCRIPCION de la acción en relación a la infracción prevista por los arts. 985/986 y 987 del Código Aduanero, de acuerdo a lo prescripto por el art. 934 y concordantes del mismo cuerpo legal. Contencioso Capital Secretaría Nº 5 - Paseo Colón 635 2º piso. Fdo. Dr. IGNACIO SOLARI - Jefe Dpto. Contencioso. — Dra. ESTELA N. ARCE, 2da. Jefa (Int. y Sec. Act. Nº 5 Dpto. Contencioso.

e. 3/1 Nº 24 v. 3/1/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 4/12/95

SE LE HACE SABER A ALBERTO FASSANELLI que en el expediente Nº 601.978/91 ha recaído la siguiente RESOLUCION ANCO Nº 849/95, cuya parte pertinente dice así:

Bs. As., 11 de julio de 1995. — VISTOS Y CONSIDERANDO ... RESUELVE:

ART. 1º: SOBRESEER DEFINITIVAMENTE A ALBERTO FASSANELLI, ... respecto del ilícito previsto y reprimido por el art. 863 y ccs. del C.A., en los términos del art. 1098 del citado texto legal, y en relación a la mercadería secuestrada bajo Acta Lote Nº 1064/91.

ART. 2º: ...

ART. 3º: SOBRESEER DEFINITIVAMENTE A ALBERTO FASSANELLI..., respecto de la infracción prevista por el art. 987 del C.A., también en los términos del art. 1098 del citado código.

ART. 4º: ...

ART. 5º: HACER ENTREGA A ALBERTO FASSANELLI de la mercadería secuestrada bajo Acta Lote Nº 1064/91, previa acreditación de su propiedad.

ART. 6º: ...

ART. 7º: ...

ART. 8º: REGISTRESE...

FDO.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI. Jefe Departamento Contencioso. — Dr. JORGE A. SCHIAFFINO, Jefe Div. Sec. de Act. Nº 5.

e. 3/1 Nº 25 v. 3/1/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCO S/5

Bs. As., 4/12/95

Se informa al Sr. Daniel PEREYRA, y a las firmas COMPUBAG Y EXPOCOMPUTO que en el sumario contencioso Nº 602.442/87, ha recaido la RESOLUCION ANCO Nº 596/95, que en su parte pertinente dice: "BUENOS AIRES, 26 de mayo de 1995. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO RESUELVE: ART. 1º: DECLARAR EXTINGUIDA POR PRESCRIPCION LA ACCION PENAL Y EN CONSECUENCIA SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a ... Daniel PEREYRA respecto del delito de contrabando en los términos del art. 1098 inc. b) del C.A. ART. 3º: SOBRESEER DEFINITIVAMENTE... en relación a la mercadería incautada de los items 1 al 10 del Acta Lote Nº 603/87 y la secuestrada en el negocio sito en Cabildo 3648 (COMPUBAG) ... ART. 4º: HACER ENTREGA DEFINITIVA a su propietario de la mercadería integrante de; Acta Lote Nº 603/87. Departamento Contencioso Capital - Secretaría Nº 5 - Paseo Colón 635 2º piso. Fdo. DR. JUAN IGNACIO SOLARI - Jefe Dpto. Contencioso. — Dr. JORGE A. SCHIAFFINO, Jefe Div. Sec. de Act. Nº 5.

e. 3/1 Nº 26 v. 3/1/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 4/12/95

Se le hace saber a la Firma "DINTEC S.A.", que en el expediente Nº 602.362/91 ha recaído la siguiente RESOLUCION ANCO Nº 978/95, cuya parte pertinente dice así:

ART. 1º: SOBRESEER DEFINITIVAMENTE en las presentes actuaciones, en los términos del art. 1098 inc. b) del Código Aduanero, en relación al ilícito previsto y reprimido por el art. 863 y ccs. del citado texto legal, y en relación a la firma DINTEC S.A., y respecto de la mercaderia descripta en el considerando 4º de la presente.

ART. 2º: LEVANTAR LA INTERDICCION dispuesta, respecto de la mercadería aludida en el artículo anterior, la que se hará efectiva con la notificación de la presente.

ART. 3º: Pasen las presentes actuaciones a la secretaria de Actuación Nº 2, a los fines de su competencia, respecto de la comisión de las presuntas infracciones a los arts. 947 y 985/986 y 987 del C.A.

ART. 4º:...

Fdo. Dr. JUAN IGNACIO SOLARI. Jefe Dpto. Contencioso. — Dr. JORGE A SCHIAFFINO, Jefe Div. Sec. de Act. Nº 5.

e. 3/1 Nº 27 v. 3/1/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415. Arts. 1013 inc. "H" y 1101)

Bs. As., 4/11/95

EDICTO

SE HACE SABER: a MIGUEL ANGEL SABAROTS que en el Expediente Nº 601.936/93 ha recaído la Resolución ANCO Nº 1.266/93 la que fue aprobada por la Resolución RPANASSU Nº 1.798/95, por lo que en su parte dispositiva se ordenó: RESUELVO ART. 1º DESESTIMAR LA DENUNCIA de autos en los términos del art. 1.090 inc. b) del Código Aduanero; ART. 2º LEVANTAR LA INTERDICCION que pesara sobre el automóvil marca MERCEDES BENZ 300 E 1.988, identificación Nº WDBEA 30D6JA753646, la cual se efectivizara al momento de la notificación. — FDO. Dr. PABLO MOURIER, JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO. — Dr. JORGE A. SCHIAFFINO, Jefe Div. Sec. de Act. Nº 5.

e. 3/1 Nº 28 v. 3/1/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCO S/5

Bs. As., 4/11/95

EDICTO

Se informa a los Sres. NELLY OLGA JAURE y ALFREDO JOSE ALMEYRA que en el sumario contencioso Nº 600.202/82, ha recaído la RESOLUCION ANCO Nº 1315/94, que en su parte pertinente dice: "BUENOS AIRES, 16 de Noviembre de 1994. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO RESUELVE: ART. 1º: ORDENAR LA VENTA de la mercadería integrante del Acta Lote Nº 30/82, en los términos del art. 439 del Código Aduanero. ARTICULO 2º: DECLARAR LA PRESCRIPCION de la acción en relación a la infracción prevista por los arts. 985/986 y 987 del Código Aduanero, de acuerdo a lo prescripto por el art. 934 y concordantes del mismo cuerpo legal. Depto. Contencioso Capital - Secretaría Nº 5 - Paseo Colón 635 2º piso. Fdo. Dr. ANTONIO C. PIERRI - Jefe Dpto. Contencioso. — Dr. JORGE A. SCHIAFFINO, Jefe Div. Sec. de Act. Nº 5.

e. 3/1 Nº 29 v. 3/1/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCO S/5

Bs. As., 6/12/95

EDICTO

Se informa al Sr. RUBEN LUBENFELD que en el sumario contencioso Nº 600.418/87, ha recaído la RESOLUCION ANCO Nº 256/95, que en su parte pertinente dice: "BUENOS AIRES, 7 de Mayo de 1995. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO RESUELVE: ART. 1º: SOBRESEER EN FORMA DEFINITIVA AL Sr. EDUARDO RUBEN LUBENFELD en relación a la posible configuración del delito de contrabando (art. 863 y concordantes del Código Aduanero), en los términos de los arts. 1097 y 1098 del Código Aduanero. ART. 2º: DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL en relación a la infracción al art. 986 y concordantes del Código Aduanero, respecto del Sr. EDUARDO RUBEN LUBENFELD ... ARTICULO 3º: DISPONER EL SECUESTRO y posterior INGRESO a Zona Fiscal de la mercadería descripta a fs. 2 del Oficio Judicial EAAA Nº 576851/92 a cuyo efecto tomará intervención personal de Policía Aduanera. Depto. Contencioso Capital - Secretaría Nº 5 - Paseo Colón 635 2º piso. Fdo. DR. JUAN IGNACIO SOLARI - Jefe Dpto. Contencioso. — DRA. ESTELA N. ARCE, 2da. Jefa (Int.) Sec. Act. Nº 5 Dpto. Contencioso.

e. 3/1 Nº 30 v. 3/1/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "H" y 1101)

EDICTO

Cítase a las personas abajo mencionadas, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por la/s infracción/es que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. — Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima —cuyo importe les será informado a su presentación— y el abandono de la mercadería de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930 y 932 C.A.). — Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Int. Depto. Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFRACCION ART.	TRIBUTOS $
600.083/91	LUIS ARTURO BLANCO	Art. 970/972 ap. 2	$ 250.

e. 3/1 Nº 31 v. 3/1/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se notifica a la firma FORMITEX S.R.L. que en el Expediente Nº 600.639/91 en trámite por ante el Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 3, sito en Avenida Paseo Colón 635, Piso 2º de esta Capital Federal, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, Noviembre 3 de 1992 ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a la firma FORMITEX S.R.L. ... Firmado: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER. JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO. — Dra. SILVIA DE VILLAFAÑE, 2º Jefe Div. Sec. de Act. Nº 3.

e. 3/1 Nº 32 v. 3/1/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 27/11/95

Se hace saber a MARIO MIGUEL LUBENFELD (C.I. 5.130.232) que en el expte. nº 600.761/88 en trámite por ante el DEPARTAMENTO CONTENCIOSO a cargo del Dr. ANTONIO C. PIERRI, SECRETARIA DE ACTUACION Nº 2, sito en Paseo Colón 635 piso 2º CAP. FED., se ha dictado el FALLO ANCO Nº 875/93 que dice —parte pertinente—; "BUENOS AIRES, 31 de agosto de 1993. VISTO ... CONSIDERANDO ... FALLO: ARTICULO 1º: CONDENANDO a MARIO MIGUEL LUBENFELD (C.I. 5.130.232), de las circunstancias personales mencionadas en los vistos de estas actuaciones al comiso de la mercadería integrante del ítem 14 del acta-lote Nº 266/88 y al pago de una multa cuyo importe asciende a la suma de $ 87 (SON PESOS OCHENTA Y SIETE), por infracción al art. 987, cuyo pago se intima bajo apercibimiento de ejecución. ARTICULO 2º: ABSOLVIENDO a MARIO MIGUEL LUBENFELD de la infracción a los arts. 986 y 987 C.A. —en orden a los restantes ítems del acta-lote Nº 266/88— cuya devolución se ordena satisfecha que sea la multa impuesta en el art. 1º ... ARTICULO 5º: TRABANDO EMBARGO sobre los bienes aludidos en el art. 2º hasta la efectivización de la multa impuesta en el art. 1º ... FDO. DR. PABLO E. MOURIER, JEFE DEPTO. CONTENCIOSO". Asimismo se hace saber el dictado de la RESOLUCION Nº 2867 que dice —parte pertinente—: "BUENOS AIRES, 15 de noviembre de 1993. VISTO ... CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE: ARTICULO 1º: APROBAR el artículo 2º del FALLO ANCO Nº 875/93 dictado por el Departamento Contencioso a fs. 256 ... FDO.: LIC. GUSTAVO ANDRES PARINO. ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS". — Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Depto. Contencioso.

e. 3/1 Nº 33 v. 3/1/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 24/11/95

EDICTO

Se hace saber a CARLOS ALBERTO LANZA que en el Expediente Nº 601.553/93, se han dictado providencias, cuyas partes pertinentes dicen: "... Buenos Aires, 15 de Junio de 1994. Atento certificación de pago obrante a fs. 26, intímase al Sr. Carlos Alberto Lanza para que en el perentorio término de cinco (5) días de notificado presente en autos boleta de pago de multa y a fin de que se efectúe abandono de la mercadería a favor del Estado, todo ello, a fin de poder acogerse a los beneficios de los arts. 930/2 C.A., bajo apercibimiento de continuar los autos según su estado. Fdo. Dr. Juan Ignacio Solari. Jefe del Departamento Contencioso" y providencia de fecha 12 de Octubre de 1995, que dice: "...Asimismo intímeselo para que constituya domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera. — Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Depto. Contencioso.

e. 3/1 Nº 34 v. 3/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1283/95

S/finalización funciones, traslado y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Dirección de Penal Tributario.

Bs. As., 28/12/95

VISTO las presente actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Penal Tributario propone dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la División Penal Tributario "B" de su jurisdicción, que le fueran asignadas oportunamente al Abogado D. Carlos Alberto Ceferino FORCADA y designar en idéntico carácter al Abogado D. Osvaldo Hugo GONZALEZ.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Auditoría Fiscal y de la Subdirección General de Legal Tributaria.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la División Penal Tributario "B", que le fueran asignadas oportunamente al Abogado D. Carlos Alberto Ceferino FORCADA (legajo Nº 32.671/05).

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la Sección Acción Penal Nº 3 de la División Jurídica "B" de la Dirección de Auditoría Fiscal, que le fueran asignadas oportunamente al Abogado D. Osvaldo Hugo GONZALEZ (legajo Nº 30.857/56).

ARTICULO 3º — Trasladar al funcionario mencionado en el artículo precedente, a la División Penal Tributario "B".

ARTICULO 4º — Designar en el carácter de Jefe Interino de la División Penal Tributario "B", al Abogado D. Osvaldo Hugo GONZALEZ.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 3/1 Nº 39 v. 3/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1285/95

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (D.G.I.) para actuar ante los Tribunales del interior del país.

Bs. As., 28/12/95

VISTO el dictado de las Resoluciones Nros. 27/94; 1661/94; 394/95; 401/95; 1094/95; 1096/95 y 1153/95 mediante las cuales se designan a distintos funcionarios del Organismo para que actuaran como representantes del FISCO NACIONAL ante los Tribunales del interior del país, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario extender las facultades asignadas en las Resoluciones mencionadas a los aportes y/o contribuciones de carácter previsional, en función de la competencia atribuida al Organismo por el Decreto Nº 507/93.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención del caso.

Que atento lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º, 6º y 9º de la citada Ley, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Extender la competencia conferida a los abogados de esta Dirección General, designados para representar al Organismo, mediante Resoluciones Nros. 27/94; 1661/94; 394/95; 401/95; 1094/95; 1096/95 y 1153/95 a los casos relacionados con las contribuciones y/o aportes de naturaleza previsional, en función de las facultades otorgadas a la Repartición mediante el dictado del Decreto Nº 507/93.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

e. 3/1 Nº 41 v. 3/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1284/95

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (D.G.I.) para actuar ante los Tribunales del interior del país.

Bs. As., 28/12/95

VISTO las necesidades funcionales de la Región Resistencia, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona II - Rosario y de la Subdirección General de Operaciones.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada Ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a los abogados de la Región Resistencia María de la Merced GIMENEZ (Legajo Nº 33.176/19), Jorge Pedro ROMERO (Legajo Nº 24.290/85), Alicia TERADA (Legajo Nº 92.109/27) y José Cayetano PANZARDI (Legajo Nº 55.775/16) para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), en los siguientes casos conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Disposición Nº 2930/70, publicada en el Boletín Oficial el 29/9/70 y en su ampliatoria Disposición Nº 4677/79.

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción y fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En los juicios universales cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA deba comparecer, a fin de obtener el cobro de los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses, aportes sobre la nómina salarial o cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los tributos y contribuciones a su cargo.

e) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

f) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional, de conformidad con las facultades previstas por el Decreto Nº 411/80 con la modificación del Decreto Nº 969/81.

g) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo agregado a continuación del Artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

h) En querellas cuya promoción prescribe el artículo 45 del Decreto Nº 1397/79, Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en los casos que prevé el artículo 77 de esta última.

ARTICULO 2º — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona II - Rosario y/o el Jefe de la Región Resistencia.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

e. 3/1 Nº 40 v. 3/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1286/95

Comunicado Nº 1525/95 - Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la Agencia Sede Córdoba Nº 1 de la Región Córdoba.

Bs. As., 28/12/95

VISTO el Comunicado Nº 1525 del 8 de marzo de 1995, mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la Agencia Sede Córdoba Nº 1, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó a la Contadora Pública Da. María Cristina VARELA para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales necesarias para el ejercicio del mismo.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en razón del congelamiento de vacantes dispuesto por el artículo 18 del Decreto Nº 2360/94, por el momento no resulta factible asignar a la funcionaria seleccionada el carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada, ni tampoco reconocerle, en forma efectiva, el correspondiente grupo y función previstos en el ordenamiento escalafonario vigente.

Que no obstante ello, resulta procedente asignar a la agente VARELA, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista, la Función de Asesor Ppal., de 4ta., de conformidad con lo establecido en el artículo 56, punto 3.2. del Laudo Nº 15/91.

Que frente a tal impedimento, cabe dar solución al caso tratado conforme al criterio establecido en el punto 7º del Comunicado Nº 1525 de llamado a concurso para la provisión del citado cargo.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Da. María Cristina VARELA (legajo Nº 26.895/34) para cubrir el cargo de Jefa de la Agencia Sede Córdoba Nº 1.

ARTICULO 2º — Respecto de la asignación del carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada y la regularización de la situación de revista escalafonaria de la funcionaria mencionada, se estará al criterio fijado en el punto 7º del Comunicado Nº 1525 del 8 de marzo de 1995.

ARTICULO 3º — Asignar a la Contadora Pública Da. María Cristina VARELA, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 22, Función 9, Jefe de Sección), la Función 2 (Asesor Ppal. de 4ta.), de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario vigente en el organismo, en virtud de lo establecido en el punto 3.2. del artículo 56 del Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 4º — La Contadora Pública Da. María Cristina VARELA continuará desempeñándose en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Sede Córdoba Nº 1.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

e. 3/1 Nº 42 v. 3/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Adolfo Aníbal Sapia, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva del Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. 28 de diciembre de 1995. — Fdo. Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 3/1 Nº 35 v. 5/1/96

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

RES. C. 280/95

Expte. Nº 12372

Bs. As., 13/12/95

En la sesión del día de la fecha (Acta Nº 886) el Consejo aprobó la siguiente resolución:

VISTO:

I. La aprobación de la Resolución Técnica Nº 10 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y su puesta en vigencia por la Resolución C. 169/92 por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal.

II. Que por Resolución C. 258/94 se reemplazó el artículo Nº 6 de la Resolución C. 169/92 estableciendo la aplicación de las normas particulares B.3.1., B.3.2. y B.3.3., en cuanto hace a la determinación de valores actuales estimados de los futuros ingresos o egresos empleando tasas vigentes a la fecha de cierre (por diferir de las consideradas al momento de la contabilización original de las operaciones) entraría en vigencia para los estados contables anuales o períodos intermedios correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 1996, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas en su sesión del 1º de diciembre pasado recomendó postergar la entrada en vigencia de dichas disposiciones hasta tanto se completara un estudio general en todo el país.

2. Que siendo que en las demás jurisdicciones se habrá de disponer una prórroga en la aplicación de estas normas, cabe también decretarla en el ámbito de competencia de esta Institución para mantener el principio de uniformidad de los servicios profesionales.

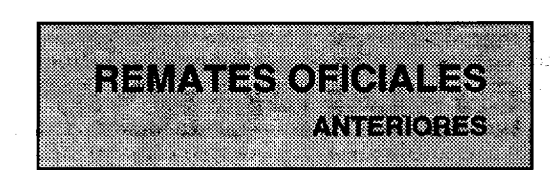
EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL
RESUELVE:

Art. 1º — DISPONER que la aplicación de las normas particulares B.3.1., B.3.2. y B.3.3. de la Resolución Técnica Nº 10 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, en cuanto hace a la determinación de valores actuales estimados de los futuros ingresos o egresos empleando tasas vigentes a la fecha de cierre (por diferir de las consideradas al momento de la contabilización original de las operaciones) entrará en vigencia para los estados contables anuales o períodos intermedios correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 1997.

Para la valuación de los activos y pasivos mencionados en dichas normas se tendrán en cuenta las tasas vigentes explícitas o implícitas al momento de contabilización original de las operaciones.

Art. 2º. — Comunicar a los matriculados, a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de todo el país, a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a los colegios y asociaciones que agrupen a graduados en ciencias económicas, a la Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas, a la Inspección General de Justicia, a la Comisión Nacional de Valores, al Banco Central de la República Argentina, a la Superintendencia de Seguros de la Nación, a la Dirección General Impositiva, al Instituto Nacional de Acción Cooperativa y a los demás organismos de control con jurisdicción sobre entes domiciliados en el ámbito de este Consejo, a las Facultades de Ciencias Económicas de las Universidades situadas en la Capital Federal, a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a las cámaras empresarias, entidades financieras y otras instituciones vinculadas al quehacer económico, dar a publicidad en el Boletín Oficial y en los demás medios que se consideren convenientes, regístrese y archívese. — HUMBERTO ANGEL GUSSONI, Secretario. — AUGUSTO LUIS FIORILLO, Presidente.

e. 3/1 Nº 54.811 v. 3/1/96



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ENTIDAD MIEMBRO DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO PIGNORATICIO

REMATE OFICIAL POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

COTOS DE CAZA EN **PARQUE NACIONAL LANIN**

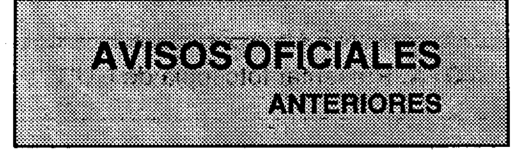
Tres Lagunas - Caña Plantada - Veranadas - Pichi Currhue - Arroyo Aseret - Campo Grande - Cajón Grande - Cañadón Baguales - Auquinco - Mallín de los Ciervos - Cañadón León - Lolog - Cerro Colorado.

Subasta: **el día 5 de enero, a las 11:00 hs.**
en Esmeralda 660, Capital Federal
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225

INFORMES: En Esmeralda 660, 6º piso, Caja Nº 2, Sector Venta de Bienes de Terceros, Tel.: 322-7673 Fax: 322-1694, de lunes a viernes de 10 a 15 hs. **CATALOGOS:** En Esmeralda 660, 6º Piso, Caja Nº 2, de lunes a viernes de 10 a 15 hs.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 2/1 Nº 1 v. 3/1/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/11/95

Han dejado de tener efecto legales los cheques Nº 13 representativos de los títulos de u$s 1.000 Nros. 2.536.418/419 y de u$s 10.000 Nros. 518.848/849 del empréstito BONOS EXTERNOS 1989. Esc. Noemí Konisberg, Buenos Aires, 18/9/95. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 4/12/95 Nº 51.829 v. 3/1/96

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nos: 1464 y 1494/95-INAC, se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo respectivamente se detallan: COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SAN GREGORIO LIMITADA, matrícula 2719, con domicilio legal en San Gregorio, Departamento General López y COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS NUEVE DE JULIO LIMITADA, matrícula 8106, con domicilio legal en Ciudad y Departamento de Rosario; ambas entidades pertenecen a la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 -10 días). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 -15 días). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 -5 días). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días a cada una de las citadas entidades, en razón de la distancia. Quedan por la presente debidamente notificadas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991. — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Sub Gerente de Administración.

e. 2/1 Nº 8 v. 4/1/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución número 2197/95-INAC, recaída en el Expediente Nº 31.655/80 se ha resuelto retirar la autorización para funcionar a la COOPERATIVA AMERICA DE CREDITO LIMITADA, MATRICULA 2964, con domicilio legal en la Ciudad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—) JERARQUICO (artículo 89 Decreto Nº 1759/92 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se le concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días en razón de la distancia, a la cooperativa domiciliada en la Provincia de Córdoba. Quedan por la presente, debidamente notificadas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente, (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Sub Gerente de Administración.

e. 2/1 Nº 9 v. 4/1/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "GAUCHA" LIMITADA, MAT. 10.811, con último domicilio en calle Corrientes 1296, piso 9, "91", de Capital Federal, que se ha ordenado instruirle sumario, previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 170/93, INAC, que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 15/Mar/1993. VISTO: el Expediente Nº 52.538/92 CONSIDERANDO:...El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa RESUELVE: Art. 1º. — Instruir sumario a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "GAUCHA" LIMITADA, Mat. 10.811, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Art. 2º. — A los fines señalados en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Contralor e Inspección Cooperativa. Art. 3º. — Regístrese, comuníquese y archívese". En consecuencia se ha dictado la Providencia Nº 68/95 que se transcribe en su parte pertinente: "//NOS AIRES, 13 de Diciembre de 1995.- ...deberá comunicarse la instrucción del presente sumario mediante Edictos...Asimismo se le hace saber de acuerdo a las normas procesales en vigor, que deberá constituir domicilio en legal forma, (arts. 19 y 22 Dec. 1759/72, t.o. 1991), bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. Dra. STELLA M. GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 2/1 Nº 10 v. 4/1/96

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Bs. As., 15/12/95

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2 de la Resolución Nº 242/92 (D. P. N. R.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (to en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (D. P. N. R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuado por la Agencia Nº 5 de la Dirección General Impositiva, dependiente de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (to en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE (INT)
DE LA REGION Nº 7
DISPONE

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	C. U. I. T.	AGENCIA
CAPURRO PABLO JULIO	20-01745668-8	AGENCIA Nº 5
KLAUT ALBERTO RAFAEL	20-04128658-0	AGENCIA Nº 5
CHIAPPARA WALTER LORENZO	20-04136724-6	AGENCIA Nº 5
FERRARO CARLOS CONSTANCIO	20-04303333-7	AGENCIA Nº 5
SAAVEDRA ALFREDO RUBENS	20-04314599-2	AGENCIA Nº 5
TESTAI VICENTE	20-04326995-0	AGENCIA Nº 5
DIEGO JOSE ANGEL	20-04370825-3	AGENCIA Nº 5
FORNASA JORGE	20-04540347-4	AGENCIA Nº 5
MONACO CLAUDIO SERGIO	20-04543847-4	AGENCIA Nº 5
FERNANDEZ JORGE LUIS	20-04545029-6	AGENCIA Nº 5
SOLOFRE LUIS	20-04770295-0	AGENCIA Nº 5
FERNANDEZ JUAN MANUEL	20-05135332-4	AGENCIA Nº 5
AGUERA LUIS JORGE	20-05185843-4	AGENCIA Nº 5
BARRIOS PEDRO	20-05658483-9	AGENCIA Nº 5
GERMAN JUAN ENRIQUE	20-07613815-0	AGENCIA Nº 5
MENENDEZ CARLOS JOSE	20-07851579-2	AGENCIA Nº 5
ARMAS OSVALDO RAUL	20-08308061-3	AGENCIA Nº 5
FERNANDEZ JORGE EDUARDO	20-08308949-1	AGENCIA Nº 5
PALACIOS ALFREDO ROBERTO	20-08490387-7	AGENCIA Nº 5
MUÑIZ OSVALDO MARCELO	20-08533877-4	AGENCIA Nº 5
ALTAMIRANO JORGE DOMINGO	20-10390512-6	AGENCIA Nº 5
REY GONZALO	20-10549586-3	AGENCIA Nº 5
MARONI CESAR ANGEL	20-10962569-9	AGENCIA Nº 5
PLETICOS EDUARDO JOSE	20-11120356-4	AGENCIA Nº 5
POSE CARLOS IGNACIO	20-12961241-0	AGENCIA Nº 5
SANTELLA HECTOR LUIS	20-13214122-4	AGENCIA Nº 5
PUMAR ROBERTO DANIEL	20-13887217-4	AGENCIA Nº 5
GAUDIOSI CARMELO GERARDO	20-15229386-1	AGENCIA Nº 5
FUSCO MARIO	20-15231692-6	AGENCIA Nº 5
ANTELO MANUEL	20-15234758-9	AGENCIA Nº 5
PEAGUDA ADOLFO	20-15268947-1	AGENCIA Nº 5
LIN SU MU	20-18278316-2	AGENCIA Nº 5
JAMARDO MANUEL	20-20202084-5	AGENCIA Nº 5
FUENTES RENE HECTOR	20-92594016-0	AGENCIA Nº 5
MIOTTO NORBERTO JORGE	23-04365532-9	AGENCIA Nº 5
CALDERARO ANA MARIA	27-05441661-5	AGENCIA Nº 5
CAMERO GRACIELA GAYOSO	27-05785307-2	AGENCIA Nº 5
LANZANI STELLA MARIS PARADA	27-05932037-3	AGENCIA Nº 5
FINOCHIETTO GRACIELA SUSANA MUÑOZ	27-11454797-8	AGENCIA Nº 5
CURIA GRACIELA CRISTINA	27-13465218-2	AGENCIA Nº 5
ELIAGRO S. A. C. I. F. I.	30-53999889-3	AGENCIA Nº 5
MELCHIOR S. A.	30-57648683-8	AGENCIA Nº 5
NORTE GAS S. R. L.	30-58291379-6	AGENCIA Nº 5

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	C. U. I. T.	AGENCIA
TOSA S. A.	30-61828269-0	AGENCIA Nº 5
DISTRIBUIDORA BANFIELD S. R. L.	30-62019547-9	AGENCIA Nº 5
NARA S. A.	30-62469038-5	AGENCIA Nº 5
BANCELO GUSTAVO Y FARIÑA ALBERTO	30-62709934-3	AGENCIA Nº 5
NAVAROGA S. A.	30-63146240-1	AGENCIA Nº 5
CONSTRUCTORA EL GALEON S. R. L.	30-63547494-3	AGENCIA Nº 5
A.G. S. S. A.	30-63677340-5	AGENCIA Nº 5
TANGO MIO S. R. L.	30-63933413-5	AGENCIA Nº 5
CALERA 25 DE MAYO S. R. L.	30-64071905-9	AGENCIA Nº 5
HARAS LOS YAGHANES SOCIEDAD ANONIMA	30-64271572-7	AGENCIA Nº 5
DORAMAR S. A.	30-64276645-3	AGENCIA Nº 5
WILCOM S. A.	30-64429537-7	AGENCIA Nº 5
MARROKOS S. R. L.	30-64470047-6	AGENCIA Nº 5
ALJOMAR S. R. L.	30-64521288-2	AGENCIA Nº 5
ORGANIZACION FUTURA S. R. L.	30-64806176-1	AGENCIA Nº 5
CLAR S. A.	30-64868857-8	AGENCIA Nº 5
PROVEEDORES DEL OESTE S. R. L.	30-65009468-5	AGENCIA Nº 5
NAVISAL S. R. L.	30-65098495-8	AGENCIA Nº 5
DEL SOL DE HOSPITAL ALEJANDRO JORGE Y FERRARO FABI	30-65234033-0	AGENCIA Nº 5
ENTREPRENEUR MERCHANDISING S. A. DE MARKETING	30-65551020-2	AGENCIA Nº 5
NOUVELLES S. A.	30-65577303-3	AGENCIA Nº 5
CONSORCIO DE PROPIETARIOS USPALLATA 1720	30-65687080-6	AGENCIA Nº 5
DROGUERIA MEDIPACKING S.R.L.	30-65875629-6	AGENCIA Nº 5
LITEC S.R.L.	30-66145756-9	AGENCIA Nº 5
MANUFACTURAS VARLOC S.R.L.	30-66147233-9	AGENCIA Nº 5
PORTRANS S.R.L.	30-66170174-5	AGENCIA Nº 5
SAN VICENTE TOURS S.R.L.	30-62470551-9	AGENCIA Nº 5
EL MADRID S.R.L.	33-64476878-9	AGENCIA Nº 5
HIRO S.A.	33-65526466-9	AGENCIA Nº 5
CALAMANI LEANDRO ALFREDO	20-04019846-7	AGENCIA Nº 5
D'AMICO MARIO	20-04190640-6	AGENCIA Nº 5
PANIZZA VICENTE	20-04294907-6	AGENCIA Nº 5
MENENDEZ HECTOR RUBEN	20-05089622-7	AGENCIA Nº 5
SANABRIA MARIO ALBERTO	20-08275353-3	AGENCIA Nº 5
BERTOLI RUBEN AQUILES	20-10649218-3	AGENCIA Nº 5
REAL LUIS FERNANDO	20-11635883-3	AGENCIA Nº 5
PELLEGRINI CARLOS ALBERTO	20-13048225-3	AGENCIA Nº 5
CARRACEDO JOSE LUIS	20-13186083-9	AGENCIA Nº 5
PLIEGO LUIS ANTONIO	20-13480124-8	AGENCIA Nº 5
REMMER CURT WOLFANG	20-15254867-3	AGENCIA Nº 5
CAPRIA CARMINE	20-15254874-6	AGENCIA Nº 5
RIAL MANUEL	20-15267701-5	AGENCIA Nº 5
CURIA JOSE DOMINGO	23-01741831-9	AGENCIA Nº 5
YELING NATALIO	23-04048432-9	AGENCIA Nº 5
DORNET FREMIO JUAN	23-14633534-7	AGENCIA Nº 5
MARCHETTI AMANDA HELENA LAVEZZO	27-04497389-3	AGENCIA Nº 5
CALVI GRACIELA MARGARITA NAYA	27-06134280-5	AGENCIA Nº 5
COOPERATIVA OBREROS PUERTO BUENOS AIRES LIMITADA	30-50694961-7	AGENCIA Nº 5
CONSORCIO B. DE LA COOP. DE VIVIENDA LA NAVAL ARG. LT.	30-54675913-6	AGENCIA Nº 5
INDUSTRIAS OMI S.A.	30-56056286-8	AGENCIA Nº 5
ASOCIACION MUTUAL SOLDADO DE LA INDEPENDENCIA	30-57389899-7	AGENCIA Nº 5
EXTEMA S.A.	30-61544268-9	AGENCIA Nº 5
COMPAÑIA DE TRANSPORTES SUR S.R.L.	30-61610192-3	AGENCIA Nº 5
INPRE S.A. ARG. I.C.F.E.I.	30-61739662-5	AGENCIA Nº 5
CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.	30-63029264-2	AGENCIA Nº 5
OBRA SOCIAL DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL	30-64250751-2	AGENCIA Nº 5
IGLESIAS LEONCIO E HIJO	30-64832770-1	AGENCIA Nº 5
ORGANIZACION MEDICA ASISTENCIAL SOCIEDAD ANONIMA	30-64554433-8	AGENCIA Nº 5
E.B.A. ELECTRONICA BIOMEDICA ARGENTINA S.A.	30-64572262-7	AGENCIA Nº 5
CONSTRUCCIONES DE LUCA S.R.L.	30-64663186-2	AGENCIA Nº 5
UNIVERSAL PURES FLAVOURS AND CONCENTRATED INTERNAT.	30-64676056-5	AGENCIA Nº 5
RODRIGUEZ GONZALBO Y ASOC. S.R.L.	30-64935081-3	AGENCIA Nº 5
PESQUERA DEL CHUBUT S.A.	30-64952862-0	AGENCIA Nº 5
N K S.A.	30-65080407-0	AGENCIA Nº 5
TRANSPOL SOCIEDAD ANONIMA	30-65330182-7	AGENCIA Nº 5
TOR WAG S.R.L.	30-65341551-2	AGENCIA Nº 5
INSTITUTO CONCEPCIONISTA	30-65393576-1	AGENCIA Nº 5
ABC FARMACEUTICA S.R.L.	30-65435559-9	AGENCIA Nº 5
B. G. M. CONSTRUCCIONES S.R.L.	30-65435948-9	AGENCIA Nº 5
G.P.G. S.R.L.	30-65445680-8	AGENCIA Nº 5
CENTURY 21 S.A.	30-65781577-9	AGENCIA Nº 5
JORGE FISCHETTI S.A.	30-65825266-2	AGENCIA Nº 5
LLOTIVENNCO S.R.L.	30-65840416-0	AGENCIA Nº 5
ALFAMED S.R.L.	30-65869873-3	AGENCIA Nº 5
STEM ELECTRONICA S.R.L.	30-65956672-5	AGENCIA Nº 5
A.S.T.V. TRADING CORPORATION SA	30-66068514-2	AGENCIA Nº 5
LINO PATALANO S.A.	30-66144401-7	AGENCIA Nº 5
PESQUERA DEL SUR S.R.L.	30-66145596-5	AGENCIA Nº 5
ITASER S.A.	30-66145886-7	AGENCIA Nº 5
KETEL DE RAUL ALFREDO Y DESIDERIO GONZALEZ	30-66147134-0	AGENCIA Nº 5
JOSEMA S.A.	30-66147264-9	AGENCIA Nº 5
C.H.S. CONTRATISTAS GENERALES CONTELEM INVERSIONES	30-66149208-9	AGENCIA Nº 5
EUGENIO PACHECO Y COMPAÑIA LIMITADA	30-66152796-6	AGENCIA Nº 5
DEL COMAHUE S.A.	30-67788323-1	AGENCIA Nº 5
ENRIQUE ORNAD E HIJO S.A.	30-64910992-9	AGENCIA Nº 5
BOCCA PATALANO ARTES Y ESPECTACULOS S.A.	30-66144470-9	AGENCIA Nº 5

ARTICULO 2° — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaria General para su publicación por edictos, y copia a Subdirección General de Operaciones para su conocimiento - Contador Público Jorge Osvaldo Bosisio - Jefe (Int.) de la Región Nº 7.

e. 28/12/95 Nº 4051 v. 3/1/96